

PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Proyecto: ELECTRIFICACION RURAL EN AREAS ARROCERAS

EL REDOMON – PASO DE MIRAFLORES

“PLAN DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS”

MAYO de 2013

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN	3
3. OBJETIVOS DEL PAA	3
4. PRINCIPIOS DEL PAA	4
5. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.....	4
6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS	7
7. CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LIMITE	10
8. IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LOS TERRENOS Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS.....	13
9. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA.	14
10. PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA.....	15
10.1 Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados	15
10.1.a Subprograma Expropiaciones.....	15
10.1.b Subprograma Servidumbre Administrativa de Electroducto	18
10.1.c Subprograma Donación	23
10.1.d Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas	23
10.2 Programa de Comunicación	27
10.3 Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas	28
10.4 Programa de monitoreo y seguimiento del PAA	32
11. Calendario de vinculación entre las medidas de afectación y las actividades del proyecto.....	33
12. Fuente de los costos de las actividades realizadas.....	44
13. Anexo	44
Anexo II Tipo Constructivo (TC) estaciones transformadoras aéreas y a nivel	
Anexo III Puntos Georreferenciados (kmz)	
Anexo IV Planilla Unificada PAA El Redomón	
Anexo V “Plano General de Proyecto” y 16 “Planos de Detalles”	
Anexo VII Modelos de “Convenio para la Constitución Definitiva de la Servidumbre Administrativa de Electroducto” (Onerosa y Gratuita)	
Anexo VIII Modelo de “Acta de Ingreso de Construcción”	
Anexo IX Modelo de “Acta de Egreso de Construcción”	
Anexo X Protocolo de Alternativas	

1. INTRODUCCIÓN

Dado que algunos tramos de las trazas tentativas del electroducto resultan proyectadas sobre propiedad privada, pudiendo conllevar la pérdida de activos o acceso a los mismos, o la pérdida de las fuentes de ingresos o medios de subsistencia, se realiza el presente Plan de Afectación de Activos para identificar las unidades socioeconómicas afectadas y los procedimientos a aplicar para su compensación. Debido a que el Proyecto no prevé el desplazamiento físico de personas, ni pérdida de la vivienda, pero sí las limitaciones al dominio, el Plan a generar se denomina Plan de Afectación de Activos (PAA).

Si previo a la ejecución de la obra, y por cambios en el proyecto, surgiese la necesidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento. El Plan de Reasentamiento Involuntario deberá ser enviado al Banco para su revisión y aprobación.

2. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN

A continuación se detalla el alcance del PAA y la definición de responsabilidades:

- La ejecución de los lineamientos que se establecen en el presente documento, se basa en el Manual Social y Ambiental del PROSAP y en la normativa legal vigente en la Provincia de Entre Ríos y respectivos Municipios, donde debe llevarse a cabo la afectación.
- Será responsabilidad de la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA) / Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), la implementación, seguimiento y monitoreo del PAA, en las acciones correspondientes a cada uno.
- Los lineamientos del presente Plan, abarcan los efectos económicos y sociales directos causados por la privación involuntaria de tierras, que den por resultado: a) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o b) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.
- Para avanzar con el PAA es necesario tener caracterizadas y clasificadas a las personas que se verán afectadas por la obra a ejecutar. También se adjuntan las actas donde se comprueba el acuerdo de estas personas con el proyecto.
- Se presenta un KMZ que detalla por dónde pasan las obras lineales.

3. OBJETIVOS DEL PAA

El objetivo del PAA es reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, asegurando la correcta gestión del proceso de afectación de activos y la adecuada compensación.

Por lo que la gestión adecuada de la ejecución de los proyectos, que resuelva las necesidades de reasentamiento económico de acuerdo con la legislación vigente, requerirá de la observancia de los siguientes objetivos específicos:

- Minimizar, siempre que sea posible, la afectación de activos, actividades e infraestructura física existente (galpones o depósitos, alambrados, etc.).
- Garantizar que el PAA se lleve a cabo de conformidad con la legislación municipal, provincial y de la República Argentina y los principios y prácticas internacionales.
- Contribuir a establecer resultados sostenibles a largo plazo para las personas afectadas.

4. PRINCIPIOS DEL PAA

Minimizar impactos: Todos los impactos negativos de la afectación de activos, en la medida de lo posible, deben evitarse. A lo largo de todo el proceso, deberán analizarse todas las opciones viables posibles, con el fin de sugerir la que cause menor desplazamiento socioeconómico posible.

Restablecimiento de condiciones socioeconómicas: En caso de que la afectación no sea evitable se deben diseñar y ejecutar planes para asistir a las personas en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones.

Inclusión: Todas las personas de los sitios intervenidos por las acciones del proyecto, independientemente de la forma de tenencia que acrediten, tendrán derecho a ser asistidos en el restablecimiento de sus condiciones de vida. Se prestará especial atención a los aspectos socioculturales, tales como la trascendencia cultural o religiosa de la tierra, la vulnerabilidad de la población afectada o la disponibilidad de sustitución en especie de los activos, particularmente cuando tengan consecuencias intangibles importantes.

Equidad: Las soluciones que proponga el ejecutor responderán a los impactos causados por la afectación de activos.

Igualdad: Las personas afectadas recibirán toda la información pertinente sobre sus derechos y el estado en que se encuentra su proceso.

Comunicación: Las personas afectadas recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra su proceso.

Consulta: Las personas afectadas serán informadas sobre las soluciones y compensaciones por la afectación de activos y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de dichas soluciones y planes.

Transparencia: El proceso se manejará de manera objetiva y técnica con el fin de garantizar que los beneficios solamente cubran a la población afectada por las obras, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.

Recursos: Se asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el PAA.

5. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.

El presente PAA se rige por los derechos establecidos en los tratados internacionales reconocidos en la constitución nacional, la normativa provincial y lo previsto en el Manual Ambiental y Social del PROSAP, en particular en lo relativo a reasentamiento involuntario.

Tratados Internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969) establece, en el artículo 21, que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Asimismo, afirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, expresa en el artículo XXIII que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, establece, en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. Además, estipula que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En el artículo 25 de la misma declaración, se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) indica en el artículo 11, que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además exhorta a los Estados Partes a desarrollar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Normativa Nacional

La Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la **inviolabilidad** de la **propiedad** y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de **sentencia fundada en ley**. La **expropiación** por causa de **utilidad pública** debe ser calificada por **ley** e **indemnizada**. La ley nacional de expropiaciones es la **Nº 21.499**, que establece que pueden ser objeto de expropiación **todos los bienes** convenientes o necesarios para la satisfacción de la **“utilidad pública”**, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o privado, sean cosas o no.

Para el caso de **donaciones** al Estado rige la **Ley 340 “Código Civil de la República Argentina”** modificado por la **Ley 17.711**, que instituye que las donaciones con cargo, deben ser hechas ante **escribano público**, en la forma ordinaria de los contratos, y a falta de éste, ante el juez del lugar y dos testigos, bajo pena de nulidad.

La **donación** puede hacerse **con cargos** que sean en el **interés del donante**, o de un **tercero**, sea el cargo relativo al empleo o al destino que debe darse al objeto donado, sea que consista en una prestación cuyo cumplimiento se ha impuesto al donatario.

Normativa Provincial

- En el **territorio provincial** aplica la ley **Nº Ley 6467, ratificada por Ley 7495**.

La **Ley 6467** que regula las **expropiaciones** en la Provincia de Entre Ríos tiene sustento en la Constitución Provincial de Entre Ríos, que en su artículo 122, menciona las atribuciones del Poder Legislativo, entre las que se encuentra inc. 21º calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública.

La norma de referencia establece que se aplicarán disposiciones para las **expropiaciones** por razones de **utilidad pública** de todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que realicen la provincia o los **organismos autorizados** expresamente por una **ley especial**.

En este sentido la declaración de utilidad pública podrá comprender, además de los bienes indispensables para la ejecución de la finalidad perseguida, aquellos que se estimen necesarios para la complementación de la tarea propuesta.

La **indemnización solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio.**

El justiprecio del bien será efectuado por el **Consejo de Tasaciones de la Provincia.**

Habiéndose **tasado el inmueble**, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si éste lo aceptare, podrá efectuarse la **adquisición directa** del bien, aprobando el **Avenimiento** a través de un decreto. Si **no hubiera Avenimiento** se promoverá el correspondiente **juicio de expropiación.**

También la **ley provincial prevé** mecanismos, derechos y acciones para el caso de **retrocesión o abandono** de la **expropiación**, tal como establece la ley nacional en la materia.

- **Decreto Ley 5926- ratificada por Ley 7495: Servidumbre Administrativa de Electroducto.**
 - **Resolución N° 173 EPRE** de fecha 26/12/12 - Reglamentación Ley de Servidumbre de Electroducto (EPRE: Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos. **Ley 8916/95 Marco Regulatorio Eléctrico Provincial**).

La **Ley 5926**, ratificada por **Ley 7495**, **regula la servidumbre administrativa de electroductos** en la Provincia de **Entre Ríos** y **define** como **electroducto a todo sistema de instalaciones, aparatos o mecanismos destinados a transportar, transformar y distribuir energía eléctrica.**

Declara de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto, todo inmueble del dominio privado situado dentro de los límites de la **Provincia de Entre Ríos**, **necesarios** para el **cumplimiento** de los **planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de electricidad, la que se constituirá a favor del Estado provincial, municipios o concesionarios del mismo en jurisdicción provincial.** En este sentido la **servidumbre afectará al inmueble** y comprende el conjunto de **limitaciones al dominio**, se impone a los propietarios y ocupantes de inmuebles de dominio privado **atravesados por electroductos o alcanzados por la zona de seguridad** de los mismos, a fin de posibilitar su **construcción, explotación, vigilancia, mantenimiento y reparación.**

Denomina la **zona de seguridad** o de **electroducto** a la franja de terreno a ambos lados de la línea de energía eléctrica donde los propietarios y ocupantes del predio afectado están **obligados a soportar las máximas cargas** derivadas de la servidumbre.

Establece que la aprobación por el organismo de aplicación del proyecto y de los planes de obra a ejecutar, importará la afectación de la zona de seguridad a la servidumbre administrativa de electroducto. El **futuro titular** de la **servidumbre** deberá cursar comunicación al **registro** de la **propiedad** para la pertinente **anotación preventiva.**

Establece que los **propietarios** de los inmuebles **deberán ser notificados de la afectación.** En caso de **ignorarse sus nombres o domicilios**, la notificación se efectuará por **edictos** que se **publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona.**

Establece los **derechos y limitaciones** a titular de la servidumbre, como así también las limitaciones al propietario del predio afectado y su derecho a percibir una **indemnización** que se determinará en base a pautas establecidas en el **artículo 11° de la ley** teniendo en cuenta el valor óptimo de la tierra en la zona **al momento de la autorización de ingreso al predio**, aplicación de **coeficientes de ajustes** previstos en la **valuación fiscal, coeficiente de restricción** de acuerdo al grado de limitaciones impuestas y en ningún caso se abonará indemnización por lucro cesante, valor afectivo, valor histórico ni panorámico.-

En ningún caso el tercero que tenga un interés legítimo sobre el predio afectado, **podrá oponerse a la constitución de la servidumbre y sus derechos** se considerarán **transferidos** a la **indemnización** que le corresponda percibir al **propietario** y en todo caso podrá demandar judicialmente al propietario.-

La **constitución definitiva** de la **servidumbre** se realizará por concertación directa con el propietario por **convenio gratuito** u **oneroso**. En estos casos la servidumbre quedará constituida a partir de la suscripción del convenio.

También contempla por varias razones, la posibilidad de que el **titular de la servidumbre** pueda **requerir judicialmente** la **constitución** de la **servidumbre**.

En la **Resolución Nº 173/12 EPRE** se establecen los requisitos exigidos por el **EPRE** para la **autorización** de la Servidumbre Administrativa de Electroducto tanto para líneas como para centros de transformación. Dichas **actividades** están **incluidas** en el **cronograma de ejecución del PAA**.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS

La presente obra está **incluida** en el **Plan Entrerriano de Electrificación Rural (PEER)** y se trata de una electrificación rural atípica por la elevada potencia que exige el **riego arrocero**, por eso se califica como **“Sistema Productivo de Electrificación Rural”** y requiere de la construcción de una **infraestructura de alimentación** en **33 kV** de elevado costo, el cual fue incluido en el costo total de obra a prorratear entre los beneficiarios. En virtud de ello, se adecuó el **Reglamento de Financiación de Obras de Electrificación Rural** (aprobado por el **Decreto 826/09 GOB.**) y se modificó el prorrateo que determina los **Montos de Participación** en la **obra** de cada adherente de acuerdo a la potencia solicitada considerando en el mismo parte de los **costos** de **33 kV** de acuerdo a parámetros establecidos.

La adhesión al Plan se formaliza por la firma de un **“Contrato de Financiamiento de Ejecución de Obra de Electrificación Rural”** tripartito, debiendo ser firmado por: el **Beneficiario** de la obra, que se compromete a **abonar** el monto de participación correspondiente a la potencia solicitada en un máximo de 20 cuotas semestrales (10 años), la **Distribuidora de Servicio Eléctrico (ENERSA)** que se compromete a **recibir** la obra en **Tenencia y Uso** para su explotación y mantenimiento y a respetar el Reglamento del PEER y la **Secretaría de Energía** que es la que **financia** la obra y se **compromete a la ejecución** de la misma.

Para el caso de **“El Redomón”**, la financiación del aporte local es a través del **FONDO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE ENTRE RÍOS (FDEER)**, requiriendo de la financiación del **PROSAP**, para poder concretar la ejecución de la misma. Esta condición se **manifestó** expresamente en el **Contrato de Financiamiento** en su **Cláusula Cuarta**, por lo que los contratos aún no están sellados y los **Permisos de Paso y Construcción – Servidumbre** fueron formalizados en condición **provisoria** y **previsional**.

Los adherentes al plan, deben ser los **titulares** de las **propiedades** u otras figuras legales para lo cual deben **demostrar dicha titularidad**. Cabe destacar que el financiamiento debe ser **cancelado** o puede ser **transferido** a **nuevos titulares** de la propiedad en caso de venta, sucesiones, transferencia con usufructo, etc.).

Debe destacarse que las **Escuelas Rurales** están exceptuadas de la contribución a la obra, o sea del aporte económico (Monto de Participación en la obra según la potencia requerida), de acuerdo al Decreto 826/2009 que en su art. 3 punto 3 establece “Los montos de Participación de los usuarios que surjan del

prorrato correspondiente, serán abonados por los usuarios conforme a lo indicado...” y en el punto 4 dice “Quedan exceptuados de la aplicación del inciso anterior, las escuelas rurales, los establecimientos rurales oficiales y las instituciones oficiales ubicadas dentro de la zona de promoción...”, por lo que no es necesario la formalización de un contrato.

Por la particularidad de las escuelas, no se requiere entrar en propiedad de las mismas, por lo que el transformador queda en la vía pública, asegurando de esta forma la máxima seguridad para este tipo especial de beneficiario.

Las características de las obras, motivo del presente **PAA**, requiere de terrenos para la **construcción de Subestaciones Transformadoras (SET) de 33/13,2kV (Lote 3)**. Las mismas alimentan el **sistema rural en 13,2 kV (Lote 1)** y su ubicación ideal es en el **centro de carga** del sistema rural, siendo **medianamente flexible su ubicación** y pudiendo tener alternativas de elección en cuanto a condiciones técnicas y económicas favorables. Debido a que, el **sistema rural en 13,2 kV arranca desde esas SET** y que está elaborado a nivel de proyecto ejecutivo, se deben tomar los recaudos pertinentes en la etapa de elaboración del mismo para evitar modificaciones posteriores por cambio de ubicación de las SET. Por ello, en la etapa de proyecto, se debe **definir los terrenos** y tener resuelto la aplicación de la legislación correspondiente de acuerdo a la **decisión personal** de las **personas afectados**.

El proyecto consiste en un total de **230 km** de sistema en el nivel de tensión **13,2 kV** (trifásico) y **7,62 kV**, con una **mínima** cantidad de **líneas de baja tensión** (380 V/ 220 V). El suministro al usuario es en 380 V o 220 V, para lo cual se construyen **subestaciones transformadoras** de rebaje de **13,2/0,380 kV** o de **7,62/0,220 kV**, con la potencia correspondiente de acuerdo al tipo de explotación y a la solicitud formalizada por el beneficiario, siendo su montaje sobre **columna de hormigón monoposte**.

Para la alimentación al sistema rural, está previsto la **construcción** de un total de **99 Km** de **líneas nuevas de 33 kV** y **11 km** de **remodelación de una línea existente (lote 2)** y el montaje de tres subestaciones transformadoras de 33/13,2 kV contemplados en tres sectores:

Sector 1: salida desde la Estación Transformadora (ET) de 132 kV de **Concordia** con una nueva línea eléctrica de 33 kV de aproximadamente **66 km** de longitud hasta la localidad de El Redomón donde se construirá una nueva Subestación Transformadora (**SET) de 33/13,2 kV** denominada **“El Redomón”** de **2x2,5 MVA** de potencia (capacidad futura 2x5 MVA) y desde donde saldrán nuevas líneas rurales en 13,2 y 7,62 kV.

Sector 2: salida desde la Estación Transformadora (ET) de 132 kV de **Chajarí** con una nueva línea eléctrica de 33 kV de aproximadamente **33 km** de longitud hasta la ubicación de la nueva **SET de 33/13,2 kV** denominada **“Puente Quebracho”** de **2x2,5 MVA** de potencia (capacidad futura 2x5 MVA) y desde donde saldrán nuevas líneas rurales en 13, 2 y 7,62kV.

Sector 3: salida desde la Estación Transformadora (ET) de **Los Conquistadores** con un refuerzo de la línea eléctrica de 33 kV existente en **11 km**, denominada **“Miñones”** hasta la nueva **SET de 33/13,2 kV** denominada **“Paso Miraflores”** de **1,6 MVA** (capacidad futura 5MVA) y desde donde saldrán nuevas líneas rurales en 13, 2 y 7,62kV.

Las trazas de las líneas eléctricas se localizan mayormente sobre áreas pertenecientes a **camino públicos y/o rutas** sin **interferir** con el **desarrollo** de las **actividades agrícolas y actividades sociales** de los **habitantes** de las **zonas urbanizadas** por las que transcurre el proyecto. No obstante ello, se prevé la afectación con servidumbre de electroducto en predios privados porque la línea los atraviese y/o por la ubicación de la línea en los bordes de los caminos públicos que puede también establecer un área de

servidumbre en los predios colindantes (franja de seguridad). El proyecto está adaptado a las **normas aplicables**, respetándose los **tipos constructivos** de acuerdo a si se trata de **zona urbana, suburbana o rural** y a de acuerdo a los obstáculos encontrados a lo largo de la traza.

Tal como se mencionó en la sección “**Marco Normativo e Institucional**”, el **Decreto Ley 5.926** ratificada por **Ley 7.495** que regula la **Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE)** (Ver **Anexo I**), designa con el nombre de **electroducto** a todo **sistema de instalaciones, aparatos o mecanismos destinados a transmitir, transportar y transformar energía eléctrica**, y establece que la **SAE afecta el terreno y comprende las restricciones y limitaciones al dominio** que sean necesarias para **construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica**.

Esta servidumbre implica una **restricción** al dominio que afecta a los propietarios de los terrenos por los cuales el electroducto atraviesa.

Entre las afectaciones más comunes, y por las cuales los propietarios deben recibir un resarcimiento económico; se encuentran:

- a) **Daños derivados** de la **construcción** de la **obra**;
- b) **Restricciones sobre el uso y goce del inmueble (servidumbres)**;
- c) **Privación involuntaria** de tierras por instalación de las **Subestaciones Transformadoras**;
- d) **Ingreso permanente** a las propiedades con los consecuentes riesgos de diversa índole que esto trae aparejado, (tales como, tranqueras mal cerradas, alambrados deteriorados, utilización indebida de otros caminos que le son necesarios, entre otros).

La implantación del electroducto trae aparejada, dentro de la zona de restricción, la **imposibilidad** de dar **ciertos usos de suelo** (por ej. instalación de viviendas, voladuras de terrenos, remoción o movimientos de suelos, instalación de piletas, campos deportivos, etc.) o la **exigencia de obtener de autorización del titular de la servidumbre para realizar ciertas actividades** (por ej. circulación de vehículos de más de 4,5 m de altura, implantación de determinadas especies de árboles o plantas que en su crecimiento máximo superen determinada altura, etc.), ello siempre condicionado al tipo constructivo de la instalación eléctrica.

Las zonas de restricción para líneas y estaciones y/o subestaciones varían notablemente de acuerdo al tipo constructivo.

Existen dos tipos de subestaciones transformadores en este proyecto: **tipo 1-monopostes 13,2/0,4-0,231 kV** o **7,62/0,231 kV**; **tipo 2 a nivel 33/13,8 kV**.

- La estación transformadora **tipo 1** implica una **restricción** al dominio igual a la de la **línea eléctrica** ya que la misma va montada sobre una columna de hormigón de la línea.
- La estación transformadora **tipo 2** es a **nivel** y tiene un cerco perimetral para protección por seguridad pública. Estas últimas son tres en total y las dimensiones necesarias mínimas son de aproximadamente 40 m x 30 m. Las superficies previstas para cada SET son:

1.604 m2 SET “Puente Quebracho”

1.200 m2 SET “El Redomón”

1.296 m2 en la SET “Paso Miraflores”

Se adjuntan los **tipos constructivos** en el **Anexo II** y un **archivo KMZ** en el **Anexo III**, en el cual se pueden individualizar todas las subestaciones transformadoras y se pueden ver los planos de los terrenos previstos a montar las SET a nivel.

Asimismo, en la intersección de la RN Nº 127 y el acceso a Paso Miraflores, en el entorno del sitio elegido para la instalación de la nueva SET Paso Miraflores se observó un parche de **monte nativo** de importancia para su conservación principalmente representada por especies del género **Prosopis y Acacia**. Este hecho ha sido considerado por las exigencias ambientales y en cuanto a la **Subestación Transformadora “Paso Miraflores”** a instalarse, la misma se **ubicará** en un predio **sin monte** respetando distancia a alambrados de forma de conservar el monte.

En el área urbanizada de **San Ramón** sobre RP Nº 5 y el área **periurbana** de **Concordia** y RP Nº 4 se **evitará** la **interferencia** de las **columnas** con **accesos a viviendas, instituciones, comercios locales, y con arbolado público existente**.

En los **sectores urbanizados** o habilitados para la urbanización por las jurisdicciones locales se utilizará configuración de **línea urbana** de tipo **Line-post** de modo de minimizar la afectación a lotes habitacionales por servidumbre de electroducto.

Además, se **preverá** una **instancia** de **comunicación** con los vecinos antes de iniciar las tareas de forma tal de coordinar con ellos o con las autoridades locales el **mejor momento** para la **instalación** de las **estructuras**.

7. CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LIMITE

La fecha límite de aplicación de los criterios será la fecha de **Fin de Replanteo de la Obra**.

✓ Expropiación:

La Ley 6467 regula las expropiaciones que por razones de utilidad pública de todos los bienes realice la provincia o los organismos autorizados expresamente por Ley.

La utilidad pública será declarada únicamente por Ley y se referirá a bienes determinados. Esta declaración de utilidad pública se comunica al Registro de la propiedad respectivo para su toma de razón.

La expropiación no se perfecciona sin el previo pago de indemnización o de su consignación judicial. La indemnización será establecida y abonada en dinero salvo que el expropiado voluntariamente acepte el pago en otro valor. La indemnización comprende el justo precio del bien como así también los intereses que pudieran devengarse y la desvalorización monetaria.

La indemnización solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio. A los fines de establecer el justo valor del bien no se tomará en consideración circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, como así tampoco el mayor valor que pudiera agregar al bien la obra a realizarse. No podrá reclamarse por el expropiado lucro cesante. Tampoco será materia de indemnización las mejoras que se introdujeran al bien con posterioridad a su declaración de utilidad pública. Los rubros que componen la indemnización no estarán sujetos al pago de impuestos o gravamen provincial o municipal.

El justiprecio del bien será efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia. Dicho Consejo se integra con representantes de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, un representante de la Dirección de Catastro y un representante de la Dirección Provincial de Vialidad. Si el bien objeto de la

tasación fuese un inmueble rural, integrará el Consejo un Representante de la Dirección General de Tierras. El valor de la compensación se detalla más abajo en “Metodología a aplicar para valorar los activos afectados”

Habiéndose tasado el inmueble de acuerdo a los criterios establecidos en dicha norma y una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si éste lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo en tal supuesto a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho acto. El pago se hará efectivo dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha del decreto que aprueba el Avenimiento.

Si no hubiera avenimiento se promoverá el correspondiente juicio de expropiación, siendo juez competente el del lugar de ubicación del bien. Los plazos de este proceso están establecidos en el articulado de la Ley (artículos 10° a 17°).

En este proceso se deberá consignar la indemnización correspondiente fijada de acuerdo con la tasación. Si no se acompaña informe del registro respecto de la titularidad del bien, el juez ordenará en la primera providencia el libramiento de oficio a tal fin. Una vez consignado el precio el juez dispondrá la inmediata posesión del bien a favor del expropiante, a cuyo efecto libraré el pertinente mandamiento.

De la demanda se correrá traslado al accionado para que comparezca contestarla dentro del término de 10 días a partir de su notificación. En la contestación el demandado deberá oponer todas la defensa que considere hacen a su derecho y ofrecer su prueba.

El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio. Si hubiera hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el término de 20 días. Se hará la notificación personalmente o por cédula. Si la prueba ofrecida estuviera agregada antes del vencimiento del término, el juez decretará la clausura del mismo.

En el juicio de expropiación procede únicamente la prueba pericial y la documental. Si las partes se pusieran de acuerdo se designará perito único sino cada parte propondrá un perito y el juez designará un tercero. A tal fin el juez convocará a audiencia fijándola en un plazo no mayor a 5 días de quedar firme la apertura de prueba.

Vencido el término de prueba el juez pondrá a disposición de las partes por el término de 6 días comunes a los fines que produzcan sus alegatos.

Presentados los alegatos o vencido el término para hacerlo, el juez llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse dentro de los 10 días. La sentencia declara adquirido el dominio por expropiación y determinará la indemnización, la que será fijada teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la posesión, de la cual se descontará la suma consignada en el juicio efectuándose la corrección por desvalorización monetaria sobre la diferencia que resulte.

✓ Servidumbre Administrativa de Electroducto:

La **Ley 5926**, ratificada por **Ley 7495**, declara de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto a **todo inmueble del dominio privado** situado dentro de los límites de la provincia de Entre Ríos, necesarios para el **cumplimiento de los planes de trabajo** correspondientes a la prestación del **servicio público de electricidad**, que se constituirá a favor del Estado provincial, municipio o concesionarios del mismo en jurisdicción provincial.

La servidumbre administrativa de electroducto afecta al inmueble y comprende el conjunto de **limitaciones al dominio** que se **impone** a los **propietarios y ocupantes** a fin de posibilitar la construcción, explotación, vigilancia mantenimiento y reparación del electroducto.

La aprobación por el organismo de aplicación del proyecto y de los planes de la obra a ejecutar, importará la afectación de la zona de seguridad a la servidumbre administrativa de electroducto y el titular de la servidumbre deberá cursar comunicación al **Registro de la Propiedad** para su pertinente anotación preventiva. Los **propietarios de los inmuebles deberán ser notificados de la afectación**, en caso de desconocerse nombre o domicilio se efectuará que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona.

La servidumbre no afecta el **carácter** exclusivo de la propiedad pero sí limita su **carácter absoluto**, al permitir al propietario y al ocupante del predio afectado edificar siempre que no obstaculice el espacio regular de los derechos del titular de la servidumbre.

El **propietario** del predio afectado por la servidumbre tiene **derecho a una indemnización**, y la constitución de dicha servidumbre se promoverá por concertación directa con el propietario del predio, por **convenio gratuito u oneroso**. En determinados casos, el titular de la servidumbre, podrá requerir judicialmente su constitución.-

Para este caso la demanda se interpondrá en el juzgado civil y comercial con competencia territorial y contendrá la correcta individualización del bien, nombre y apellido del propietario indemnización ofrecida y prueba. Los tiempos para este proceso están contenidos en la misma ley (artículos 14° a 23°).

El juez dará traslado de demanda por 15 días improrrogables cualquiera fuera la distancia. En la contestación el demandado deberá acreditar la titularidad del dominio e indicar el monto de la indemnización pretendida. Contestada la demanda y vencido el plazo para hacerlo, el juez abrirá el juicio a prueba y designará los peritos propuestos. Las pruebas y dictámenes periciales deberán producirse dentro del término de 30 días del auto que los decreta.

Cuando se ignore quien es el propietario o su domicilio los trámites se entenderán con el defensor de pobres y menores y la designación del perito respectivo la realizará el juez por sorteo.

Vencido el término de prueba, de inmediato se convocará a las partes a una audiencia para que expongan y se oigan a los peritos. El juez fallará dentro de los 5 días subsiguientes.

La sentencia será notificada en el plazo de 48 horas y las partes podrán apelar dentro de los 3 días posteriores.

La sentencia declarará constituida la servidumbre sobre el predio afectado, ordenará su inscripción en el registro de la propiedad y el depósito de la indemnización fijada en el plazo de 45 días a contar de fecha que se firme la liquidación.

Concedida la apelación los autos se elevaran a las cámaras que los pondrá a disposición de partes por 3 días, dentro de este plazo las partes podrán presentar un memorial y vencido el plazo la cámara llamará autos para sentencia.

✓ Otros criterios:

En caso de identificar personas carentes de derecho legal, que no tienen derecho a percibir indemnización, se pondrá a su conocimiento la posibilidad de recibir otros tipos de beneficios en carácter

de asistencia para el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación. En caso de que, se constatare la posibilidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario, considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento. Dicho Plan deberá ser enviado al Banco Mundial para su revisión y aprobación.

	Servidumbre/expropiación	Indemnización	Asistencia
Propietario	X	X	X
Arrendatario			X
Ocupante carente de derecho legal			X

8. IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LOS TERRENOS Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS.

Caracterización del área afectada

En la zona de influencia directa del proyecto la **actividad agrícola es predominante sobre la actividad ganadera**, propiciándose la rotación y concentrándose la producción en los cultivos de **arroz, soja, trigo, maíz, sorgo y ganadería bovina extensiva**. Particularmente, en las cercanías de **Concordia** la actividad agrícola se basa en la plantación y explotación de **cítricos**, algunos cultivos intensivos como **arándanos y forestación de eucaliptus** mayormente y **pinos**.

Identificación de las personas afectadas

Durante la elaboración del **anteproyecto** de la obra (incluye a la totalidad de beneficiarios censados), y como resultado del censo realizado, se **identifican** las **personas afectadas** especificando la **condición del afectado** respecto del **activo (propietario, arrendatario, ocupante y otros)** y **grado de vulnerabilidad**, como así también los **terrenos** que **serán afectados** por la **traza** de las **líneas** al igual que la **caracterización del área afectada**.

Durante la elaboración del **proyecto ejecutivo**, puede haber **modificaciones** respecto a lo ante proyectado, y la zona se **ve disminuida** en la **afectación** debido a que solo se **incluye** a los **adherentes** al PEER.

Con el proyecto ejecutivo se determinará la afectación de activos, identificando a sus titulares y efectuando las notificaciones correspondientes y el posterior proceso de oferta de alternativas de solución a la afectación. El inicio de la obra solo podrá tener lugar con los acuerdos de las soluciones adoptadas (adquisición de predios, expropiación, donación, servidumbre gratuita u onerosa) y realizadas las compensaciones en los casos correspondientes.

Al replantear la obra y **ejecutarla**, corresponderá la **actualización** en base a **“Conforme a Obra”**: donde en esta instancia resultará la **“AFECTACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVOS”** con sus correspondientes **“TITULARES”**, instancia donde se formalizará la **inscripción definitiva** en el **Registro de la Propiedad**.

Las **identificaciones** de los **terrenos**, en cuanto a su **titularidad** y **caracterización del área afectada (valorización)**, sufren **modificaciones** inevitables (cambios de titularidad, cambios en la producción, construcciones, etc.) en el transcurso del tiempo en el cual se desarrollan las distintas gestiones (obtención de la financiación, aprobación del legajo licitatorio, aprobación del llamado a licitación,

proceso licitatorio, adjudicación, inicio de obra), por lo que los datos deberán ser **actualizados permanentemente** hasta el momento real de la ejecución de **obra propia al beneficiario** o de la obra que **afecta** a un **tercero**.

Es por ello que en el **Anexo IV** se adjunta planilla modelo denominada **“Planilla PAA Unificada El Redomón”**, la cual, recolecta en forma relacionada, la información contenida en:

- ✓ **Planillas de relevamiento de campo** (georreferenciación, actividad productiva, tipo de estructuras afectadas, respaldo fotográfico de lo relevado, etc.),
- ✓ **Planillas de Cómputo de Estructuras** (según el Proyecto Ejecutivo y Conforme a Obra),
- ✓ **Planillas de datos** de las **personas afectadas** con sus correspondientes **datos catastrales y porcentaje de afectación de superficie** (longitud de afectación – franja de seguridad) respecto del total de la partida catastral,
- ✓ **los Planos** (de Proyecto y de Conforme a Obra)

Los datos en la planilla podrán estar separados según las siguientes afectaciones:

- personas afectadas por las **obras y afectados** en propiedad privada por la **franja de seguridad** de las líneas en **13,2 kV**,
- personas afectadas por la construcción de las **SET**,
- personas afectadas por la construcción de las **líneas de 33 kV en propiedad privada**,
- personas afectadas **por la franja de seguridad** de las líneas en **13,2 kV y 33 kV**, traza en **vía pública**,

La **“Planilla PAA Unificada El Redomón”** contiene los **resultados** de las tareas realizadas **hasta el momento**, la cual será **actualizada** con el transcurso del tiempo y de acuerdo al **Cronograma de Ejecución**.

También se adjunta la **documentación de respaldo** a los resultados logrados:

- En **Anexo V: “Plano General de la Obra” y 16 “Planos de Detalle de Proyecto”** (los datos de la definitiva afectación serán los que vuelquen en los **Planos Conforme a Obra**).
- En **Anexo VI: “Contratos de Financiamiento y Ejecución de Obras de Electrificación Rural”** firmados, **“Permisos de Paso y Construcción – Servidumbre”** firmados, **“Actas de Compromiso – Permiso de Construcción Gratuita”** firmadas.

En **Anexo VII: Modelo de “Convenio para la Constitución Definitiva de la Servidumbre Administrativa de Electroducto” (onerosa y gratuita)**

En **Anexo VIII: Modelo de “Actas de Ingreso de Construcción”**

En **Anexo IX: Modelo de “Acta de Egreso de Construcción”**.

9. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA.

En la elaboración del Proyecto en 13,2 kV y del anteproyecto en 33 kV, se **evaluaron las alternativas de trazas posibles** teniendo en cuenta los caminos transitables, la ubicación de los beneficiarios, los puntos

de alimentación, las zonas de menor densidad forestal, **logrando una alternativa óptima** con la adecuación de tipos constructivos a zonas urbanas, zonas rurales y zonas con plantaciones arbóreas para cortinas o comercial.-

10. PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA

10.1 Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados

10.1.a Subprograma Expropiaciones

Metodología a aplicar para valorar los activos afectados

La indemnización comprende el justo precio del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio. A este fin no se tomará en consideración circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, como así tampoco el mayor valor que pudiera agregar al bien la obra a realizarse. No podrá reclamarse por el bien expropiado el lucro cesante, tampoco serán materia de indemnización las obras que se introdujeran al bien con posterioridad a su declaración de utilidad pública.

La indemnización sí comprenderá los intereses que pudieran devengarse y la desvalorización monetaria si se diera.

El justiprecio es efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia (CTP), dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que se integra por un representante de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, un representante de la Dirección de Catastro y un representante de la Dirección Provincial de Vialidad. Si el objeto de la tasación fuera un inmueble rural integra el CTP un representante de la Dirección General de Tierras.

Para la determinación del precio justo el Consejo Provincial de Tasaciones se basa en las normas que emite el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) y que en el caso de las tasaciones por expropiación (TTN1.4), establece que corresponderá la determinación del Valor Objetivo del bien, entendido, como la suma dineraria que le permita al expropiado resarcirse del valor del bien afectado y los daños que sean consecuencia directa de la expropiación, en condiciones equivalentes a las que precedían a la expropiación, sin tener en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir la obra a ejecutarse.

En consecuencia, el Valor Objetivo podrá corresponderse con el valor de mercado cuando éste pueda determinarse, o con el costo de reposición depreciado (CRD) en su defecto.

La TTN 3.1 "METODOS DE VALORACIÓN DE INMUEBLES", establece que el Método de Comparación, está basado en el principio de sustitución y permite determinar el valor de mercado de un bien.

El valor de la tierra en condiciones óptimas debe interpretarse como el valor de mercado de la tierra libre de mejoras del inmueble afectado, determinado por el método de comparación descrito en la Norma TTN 3.x "Métodos de valoración de inmuebles" (Anexo I), que está basado en el principio de sustitución y permite determinar el valor de mercado:

1. Su aplicación requiere:

- a) Establecer las cualidades y características propias del bien a tasar que influyen en su valor.
- b) Analizar el segmento del mercado inmobiliario relativo a los bienes comparables al que se valora y, basándose en informaciones concretas sobre transacciones reales u ofertas, obtener valores al contado de dichos bienes en la fecha de la tasación.

- c) Seleccionar de la información obtenida una muestra representativa de bienes comparables al que se valora, descartando aquellos que se desvíen por precios anormales o circunstancias especiales y homogeneizar los precios unitarios de los elementos de la muestra con el del bien objeto de tasación.
 - d) Atendiendo a la fecha de los datos seleccionados y a las diferencias o analogías observadas entre las características: superficie, tipología y antigüedad de la edificación, entorno, o cualesquiera otras relevantes, de aquellos bienes y las del bien a tasar.
 - e) Asignar el valor del inmueble en función del valor unitario obtenido utilizando planillas aprobadas.
2. La utilización de este método exigirá como requisitos indispensables:
- a) La existencia de un mercado representativo de bienes comparables.
 - b) Disponer de datos suficientemente representativos de ofertas y/o ventas.
3. Debiendo utilizarse las planillas TTN 5.x “Planillas de comparación de valores de tierra-Valuación de Inmuebles” y TTN 6.x “Planilla de comparación de Valores Venales”, (las que estén vigentes, a la actualidad TTN5.2 y TTN6.3) (Anexo I).

Descripción del Procedimiento de Expropiación

1° Obtener la traza definitiva de la obra a ejecutar (se tiene en cuenta las novedades acontecidas respecto de la fecha del proyecto o anteproyecto en cuanto a caminos, acueductos, gasoductos, implantaciones por parte de propietarios, líneas existentes, irregularidad de cunetas, etc.). Para las obras a nivel de Proyecto Ejecutivo, se obtendrá a medida que se realiza el replanteo de la misma. La fecha de inicio de replanteo coincide con la fecha de Inicio de Obra, y el final del mismo está establecido dentro del tercio del plazo de obra (o sea seis meses). En este caso las probabilidades de necesidad de expropiaciones son casi nulas.

Para las obras que requiere la elaboración del Proyecto Ejecutivo (33 kV), el mismo está previsto dentro de los tres meses de firmado el Acta de Inicio de los trabajos. Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo, la real traza será la que resulta del replanteo de la obra. En este caso las probabilidades de expropiación son mínimas, puesto que ya se han conseguido lo necesario según la traza anteproyectada.

2° Identificación de todas las parcelas que involucra la traza y necesarias para ejecutar la obra, y sus titulares indicando si los mismos son particulares, públicos o si se encuentran en otra relación con la parcela, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:

- Plano mensura
- Ficha de transferencia
- Volante de partida catastral

3° Verificación en el Registro de la Propiedad de Cada Departamento mediante “Informe de Dominio”, formulario F1/2

4° Pedido de Ley de Utilidad Pública, que eleva el Ministro correspondiente al Gobernador, para la obra en cuestión, debidamente justificado y con la intervención del Área Legal y Técnica de Gobernación.

5° Ley de Utilidad Pública sancionada y promulgada.

6° Realización de las mensuras de afectación y remanente de cada lote. Actualmente es una exigencia de georreferenciar la mensura.

7° Con los planos de mensura de la fracciones afectas se solicita al Consejo de Tasaciones de la Provincia elabore el “precio justo” de la expropiación.

8° Notificación a los propietarios por escrito de la afectación y del monto de la expropiación. Esta notificación se realiza mediante Carta Documento o bien personal con presencia de escribano público.

Luego de la notificación el propietario tiene 5 días hábiles para dar una respuesta

9°

- Si la respuesta es positiva se hace el Contrato de Avenimiento cuyo monto es el 10 % en más del establecido por el Consejo de Tasación para la parcela, Artículo 9 de la Ley 6467
- Si la respuesta es negativa, realizada por escrito o vencido el plazo, se solicita a través de Fiscalía de Estado se inicie el juicio de expropiación, debiendo realizar un depósito judicial por la suma correspondiente al monto de Tasación. Una vez realizado el Depósito Judicial, se solicita al juez la posesión del bien dentro de los cinco días hábiles posteriores.

10° La firma del Contrato de Avenimiento es por triplicado, entre el representante de la Repartición y el propietario.

11° Los contratos firmados con una Resolución aprobatoria de lo actuado del Ministro correspondiente (previa imputación presupuestaria y Reserva de Fondos) con el proyecto de Decreto de aprobación de los Avenimientos, son elevados al Gobernador para su firma. El pago se hace efectivo dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha del Decreto, previo informe al Registro de la Propiedad correspondiente respecto del dominio y libertad de gravámenes del inmueble. En el mismo acto se paga y entrega la escritura.

12°. El inicio de obra en el predio sujeto a expropiación solo puede realizarse una vez hecho efectivo el pago de la indemnización o la consignación judicial en caso de juicio expropiatorio.

Avenimiento

Una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si este lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho acto. Tratándose de inmuebles el importe a ofrecer será determinado, incrementándose en un 10%. El pago se hará efectivo dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha del decreto que aprueba el avenimiento.

A los fines de la inscripción del dominio en el Registro respectivo no se requerirá escritura pública, siendo suficiente a tal fin el decreto que aprueba el avenimiento, e igualmente en el caso de donación a favor del Estado (art. 1810 código Civil).

Procedimiento Judicial

Si no hubiera avenimiento se promoverá el juicio de expropiación. Será juez competente el del lugar de ubicación del bien, pudiendo las partes de común acuerdo prorrogar la jurisdicción. De no estar previsto en la ley alguna cuestión serán aplicables las normas de procedimiento de juicio sumario.

Con el escrito de Demanda deberá consignarse la indemnización correspondiente fijada (solamente justiprecio). Si no se acompaña informe de registro respecto de la titularidad del bien, el Juez ordenará en la primera providencia el libramiento de oficio. Una vez consignado el precio el Juez dispondrá la inmediata posesión del bien a favor del expropiante, a cuyo efecto libra un pertinente mandamiento.-

El resto del procedimiento del juicio de expropiación está reglamentado en el articulado de la ley.-

Con base a la etapa en la que se encuentra el proyecto, hasta el momento se identifican tres predios afectados por las Subestaciones Transformadoras a nivel: El Redomón, Paso Miraflores y Puente Quebracho, tal como figura en las Planillas de Afectación detalladas en el Anexo IV del presente PAA. Para estos tres casos se han obtenido las correspondientes Actas de Compromiso de Donación con Cargo. La donación efectiva se realizará como condición previa para el inicio de obra. De no efectivizarse las donaciones y la correspondiente transferencia de dominio a nombre de la provincia de Entre Ríos, no podrá realizarse el inicio de la obra en esos predios.

10.1.b Subprograma Servidumbre Administrativa de Electroducto

En este caso, el propietario del predio afectado por la servidumbre tiene derecho a una indemnización que se determina teniendo en cuenta.

1. El valor de las tierras de condiciones óptimas en la zona donde se encuentra el inmueble gravado a la fecha de autorizarse el ingreso al predio.
2. La aplicación de los coeficientes de ajuste provistos para la determinación de la valuación fiscal del inmueble.
3. Aplicación de un coeficiente de restricción que atienda el grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije el organismo de aplicación al aprobar el proyecto.
4. Determinado el valor se aplicará al área comprendida por la zona de electroducto.

El reconocimiento de la restricción por Servidumbre Administrativa de Electroducto también es calculado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, que se basa en las normas que emite el Tribunal de Tasaciones de la Nación cuyos principios y conceptos de valor de tasación se encuadra en la norma TTN 1.4. con un tratamiento especial en la norma TTN 13.1 “Valuación de Servidumbre de Electroducto” la que refiere en el caso de indemnización de inmuebles a la TTN 3.1 y TTN 5.2 y establece los coeficientes de restricción que atienden a la aptitud o uso de la franja de servidumbre.

En ningún caso se abonará indemnización por lucro cesante, valor afectivo, valor histórico ni panorámico.

Metodología para calcular la valuación de la servidumbre

El valor de la tierra en condiciones óptimas debe interpretarse como el valor de mercado de la tierra libre de mejoras del inmueble afectado, determinado por el método de comparación descrito en la Norma TTN 3.x “Métodos de valoración de inmuebles” (Anexo I), que está basado en el principio de sustitución y permite determinar el valor de mercado:

1. Su aplicación requiere:
 - a) Establecer las cualidades y características propias del bien a tasar que influyen en su valor.
 - b) Analizar el segmento del mercado inmobiliario relativo a los bienes comparables al que se valora y, basándose en informaciones concretas sobre transacciones reales u ofertas, obtener valores al contado de dichos bienes en la fecha de la tasación.
 - c) Seleccionar de la información obtenida una muestra representativa de bienes comparables al que se valora, descartando aquellos que se desvíen por precios anormales o circunstancias especiales y homogeneizar los precios unitarios de los elementos de la muestra con el del bien objeto de tasación.
Atendiendo a la fecha de los datos seleccionados y a las diferencias o analogías observadas entre las características: superficie, tipología y antigüedad de la edificación, entorno, o cualesquiera otras relevantes, de aquellos bienes y las del bien a tasar.
 - d) Asignar el valor del inmueble en función del valor unitario obtenido utilizando planillas aprobadas.
2. La utilización de este método exigirá como requisitos indispensables:
 - a) La existencia de un mercado representativo de bienes comparables.
 - b) Disponer de datos suficientemente representativos de ofertas y/o ventas.

3. Planillas TTN 5.x “Planillas de comparación de valores de tierra-Valuación de Inmuebles” y TTN 6.x “Planilla de comparación de Valores Venales” (Anexo I).

A los efectos de medir el grado de limitaciones impuestas por una servidumbre de electroducto, y en concordancia con la normativa vigente, resulta razonable establecer una escala de valores en base a la aptitud, destino o uso del suelo por el que atraviesa el electroducto. Asimismo, la magnitud del perjuicio estará determinada por la relación entre la superficie afectada sobre la superficie total de la parcela y la forma en que el trazado del electroducto incide en la geometría del inmueble y se determinará en cada caso.

En síntesis, para la determinación del Valor de Tasación que debe establecerse como indemnización, corresponderá:

1. Determinar el valor de la tierra afectada por el tendido considerando las áreas de seguridad, según corresponda. La determinación del valor se realizará por el Método Comparativo aprobado por las Normas TTN 3.x y TTN 5.x. Aplicar al valor de la tierra así determinado los coeficientes de restricción que se establecen en el siguiente cuadro que atienden a la aptitud o uso de la franja de servidumbre.

Cuadro 1: Tabla de coeficientes de restricción según la aptitud o uso de la franja de servidumbre		
USO, APTITUD O ESTADO	COEFICIENTES DE RESTRICCIÓN (%)	
	Zona de máxima seguridad	Zona de media seguridad
a) Ganadería extensiva (campos de uso exclusivamente ganadero con aprovechamiento de pastizales rurales)	30	10
b) Ganadería semiextensiva (con aprovechamiento de pasturas cultivadas)	35	20
c) Agricultura extensiva.	40	20
d) Horticultura, floricultura, frutales de bajo porte, criadero de aves, cerdos, etc.	60	40
e) Forestación, frutales de alto porte.	90	50
f) Quintas de fin de semana, clubes de campo. Aeródromos y canchas de golf	90	60
g) Lotes urbanos y suburbanos	95	50

2. En las áreas ocupadas por las torres se indemnizará con el 95 % (Noventa y cinco por ciento) del valor de la tierra, cuando se trate de Torres Autosoportadas. Cuando se trate de Torres Cross Rope o Torres Arriendadas, el porcentaje a aplicar será del 60 % (Sesenta por ciento) de la superficie ocupada por estas instalaciones siempre que este porcentaje sea mayor que el obtenido para la franja propiamente dicha, caso contrario le corresponderá el porcentaje utilizado para la franja de servidumbre. En lotes urbanos y suburbanos se considerará la pérdida de aptitud de la superficie libre de mejoras.
3. Determinar en cada caso particular la magnitud del perjuicio al predio remanente debida a la relación entre la superficie afectada y la superficie total del predio y/o la forma o disposición del trazado del electroducto en fracciones rurales.

El Tribunal de Tasaciones de la Nación utilizará las tablas del anexo de la presente Norma, para fracciones rurales.

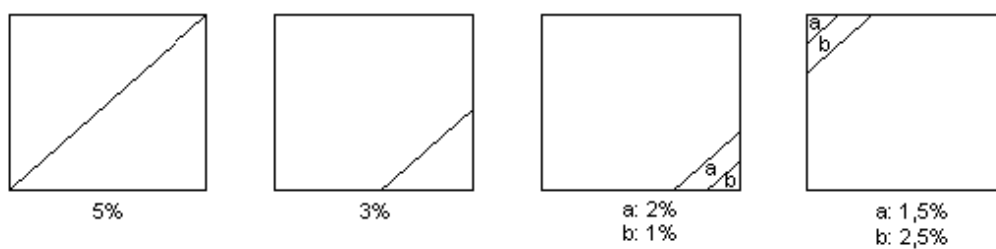
ANEXO de la Norma TTN 13.1

Tabla 1: Afectación por superficie	
Sup. Afectada / Sup. Total	% de indemnización de la Superficie no afectada
Hasta 1%	0,5
1 a 2%	1
2 a 5%	3
5 a 10%	4
10 a 15%	7
15 a 20%	10
20 a 25%	13
25 a 30%	17
30 a 35%	20
35 a 40%	23
40 a 45%	27
45 a 50%	32
50 a 55%	37
55 a 60%	42
60 a 65%	47
65 a 70%	52
70 a 75%	57
75 a 80%	62
80 a 85%	68
85 a 90%	74
90 a 95%	80
95 a 100%	90

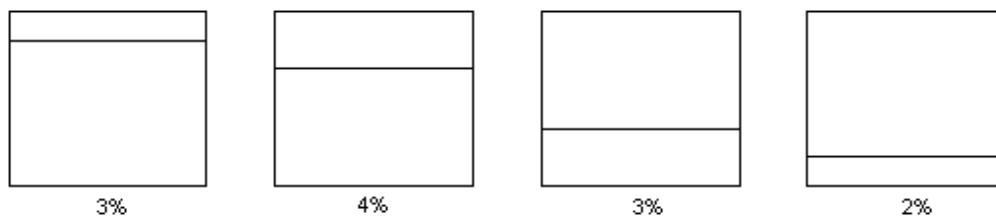
NOTA: Estos porcentajes se aplicarán hasta 25 hectáreas.

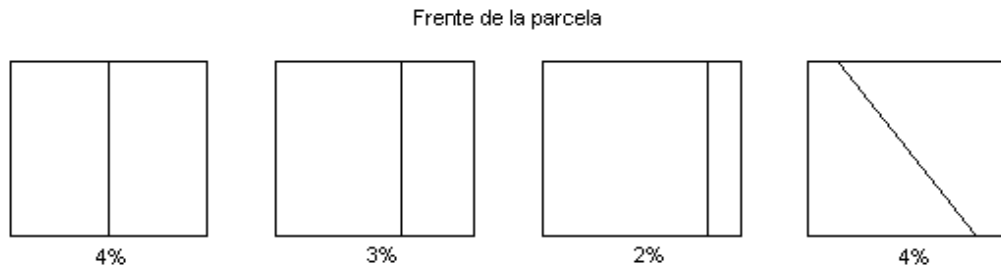
Tabla 2: Porcentaje de depreciación sobre el área no afectada según la forma del trazado

Frente de la parcela



Frente de la parcela





NOTA: aplicable a las aptitudes estipuladas en los incisos d), e), y f) del Cuadro 1 de la presente Norma. Estos porcentajes se aplicarán hasta 25 hectáreas.

Descripción del procedimiento de servidumbre de electroducto

1° Obtener la traza definitiva de la obra a ejecutar (se tiene en cuenta las novedades acontecidas respecto de la fecha del proyecto o anteproyecto en cuanto a caminos, acueductos, gasoductos, implantaciones por parte de propietarios, líneas existentes, irregularidad de cunetas, etc.) Para las obras a nivel de Proyecto Ejecutivo, se obtendrá a medida que se realiza el replanteo de la misma. La fecha de inicio de replanteo coincide con la fecha de Inicio de Obra, y el final del mismo está establecido dentro del tercio del plazo de obra (o sea seis meses). Para las obras que requiere la elaboración del Proyecto Ejecutivo, el mismo está previsto dentro de los tres meses de firmado el Acta de Inicio de Obra (la obra se iniciará una vez aprobado el proyecto ejecutivo y en los terrenos afectados sólo una vez obtenidos los Convenios de constitución de Servidumbre. Las servidumbres serán compensadas previo al inicio de los trabajos en los terrenos afectados.

2° Identificación de todas las parcelas que involucra la traza y necesarias para ejecutar la obra, y sus titulares indicando si los mismos son particulares, públicos o si se encuentran en otra relación con la parcela, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:

- Plano mensura
- Ficha de transferencia
- Volante de partida catastral

3° Verificación en el Registro de la Propiedad de Cada Departamento mediante “Informe de Dominio”, formulario F1/2

4° Aprobación por el organismo de aplicación del proyecto y de los planes de obra a ejecutar.

5° Notificación a los propietarios de la afectación. Obtención del permiso de paso y servidumbre gratuita u onerosa.

6° Realización de las Mensuras de afectación y remanente de cada lote. Actualmente es una exigencia de georreferenciar la mensura.

7° Con los planos de mensura de la fracciones afectas se solicita al Consejo de Tasaciones de la Provincia elabore el “precio justo” de la indemnización.

8° Notificación a los propietarios por escrito de la afectación y del monto de la servidumbre. Esta notificación se realiza mediante Carta Documento o bien personal con presencia de escribano público. Luego de la notificación el propietario tiene que dar una respuesta.

9°

- Si la respuesta es positiva se constituye la servidumbre definitivamente, mediante concertación directa con el beneficiario por Convenio oneroso o gratuito.
- Si la respuesta es negativa, realizada por escrito o vencido el plazo, se solicita a través de Fiscalía de Estado se inicie el juicio de constitución de la servidumbre, debiendo realizar un depósito judicial por la suma correspondiente al monto de Tasación. Una vez realizado el Depósito Judicial, se solicita al juez el permiso para ingreso a la propiedad a ejecutar las obras.

10° La firma del Convenio de constitución de servidumbre es por triplicado, entre el representante de la Repartición y el propietario.

11° Los contratos firmados con una Resolución aprobatoria de lo actuado del Ministro correspondiente (previa imputación presupuestaria y Reserva de Fondos) con el proyecto de Decreto de aprobación de los Convenios, son elevados al Gobernador para su firma. El pago se hace efectivo en el tiempo establecido a partir de la fecha del Decreto, previo informe al Registro de la Propiedad correspondiente respecto de la inscripción de los convenios de Servidumbres. Dicha inscripción se hará con intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno y sin requisito de escritura pública.

Avenimiento

En este caso no existe la metodología específicamente bajo el término de avenimiento, sin embargo, en la ley se especifica que la servidumbre se constituirá mediante concertación directa con el propietario, sea convenio gratuito u oneroso.-

El requerimiento judicial por parte del titular de la servidumbre podrá requerirse en los siguientes casos:

1. si no dieran resultado las gestiones directas dentro de un plazo prudencial,
2. en caso de urgencia en la iniciación de las obras,
3. cuando existiera controversia respecto de la titularidad del dominio o se ignore cual es el propietario del predio o el domicilio,
4. cuando existieran títulos imperfectos o el propietario del predio se encuentre inhibido para disponer de sus bienes,
5. cuando el bien se encontrare gravado con un derecho real o embargado con anterioridad a la afectación y siempre que los acreedores no presten conformidad.

La demanda se interpondrá en el juzgado civil y comercial con competencia territorial y contendrá la correcta individualización del bien, nombre y apellido del propietario indemnización ofrecida y prueba. Los tiempos para este proceso están contenidos en la misma ley, anexo IV.

La sentencia declarará constituida definitivamente la servidumbre administrativa de electroducto sobre el predio afectado, ordenará su inscripción en el Registro de la Propiedad y el depósito de la indemnización fijada en el plazo de 45 días a contar de la fecha en la que se firme la liquidación que se apruebe judicialmente.-

En caso de urgencia de iniciación de obras, el titular de la servidumbre podrá requerir del juez en cualquier instancia del juicio, la autorización para penetrar en el predio afectado a fin de iniciar la ejecución de los trabajos, previa consignación de la suma ofrecida en concepto de indemnización. Sin otro trámite el juez dentro del tercer día librará el mandamiento pertinente.-

En cualquier caso, solo podrá darse inicio a los trabajos de obra en los terrenos afectados por servidumbre, una vez obtenido el Convenio de Constitución de Servidumbre y realizados los pagos correspondientes.

Con base a la etapa en la que se encuentra el proyecto, hasta el momento se identifican 87 (ochenta y siete) predios afectados por Servidumbre Administrativa de Electroducto, tal como figura en las Planillas de Afectación detalladas en el Anexo IV del presente PAA y que corresponden al Lote 1. Para estos casos se han obtenido Actas de Permiso de Paso y Construcción – Servidumbre Gratuita. La firma del Convenio de Constitución de Servidumbre efectivo se realizará como condición previa para el inicio de los trabajos de obra en los terrenos afectados. De no efectivizarse los convenios citados no podrá realizarse el inicio de los trabajos.

Respecto a las líneas de 33 kV (Lote 2) cuyo proyecto lo tiene que elaborar la contratista, se ha relevado el trazado a nivel de anteproyecto, detectando dos lotes privados afectados en la zona ubicada entre la ET Chajarí y su Parque Industrial y uno en la esquina en los puntos 17 y 18 de la traza la cual implica sólo una afectación aérea. Se lograron para los tres casos los Permisos de Paso y Construcción Servidumbre Gratuita.

10.1.c Subprograma Donación

Descripción del procedimiento

1° Voluntad expresa por parte del / los propietario.

2° Identificación del/ los propietarios particulares de parcelas incluidas en la donación en la traza y necesarias para ejecutar la obra, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:

- Plano mensura
- Ficha de transferencia
- Volante de partida catastral

3° Verificación en el Registro de la Propiedad de Cada Departamento mediante “Informe de Dominio”, formulario F1/2.

4° Pedido de Ley de aceptación de la donación, que eleva el Ministro correspondiente al Gobernador, para la obra en cuestión, debidamente justificado y con la intervención del Área Legal y Técnica de Gobernación.

5° Ley de aceptación de la donación.

6° La Escribanía Mayor de Gobierno a realiza los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados en la ley, en favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

10.1.d Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas

En caso de identificarse ocupantes carentes de derecho legal durante la ejecución del proyecto, que sean afectados por la traza se relevará necesidades de asistencia, se ofrecerán alternativas para la restitución de las condiciones socioeconómicas, recurriendo a los programas que se describen posteriormente.

La Unidad Ejecutora del Proyecto, articulará acciones con los respectivos responsables de los programas referidos, mediante reuniones con los afectados con el fin de canalizar las necesidades socioeconómicas particulares de cada afectado a fin de que se apliquen los instrumentos que podrían ser de mayor utilidad para las problemáticas que tienen, verificando que cada uno pueda participar en la iniciativa seleccionada para la solución de su problemática.

A. Programa de desarrollo rural de Áreas Rurales (PRODEAR): Programa destinado a contribuir a la reducción sostenible de la pobreza rural. Los objetivos fundamentales del programa son:

- a. fortalecer las organizaciones y grupos de productores.
- b. promover la transformación de actividades productivas tradicionales poco rentables en negocios sostenibles y rentables.
- c. favorecer la incorporación de los jóvenes rurales y de las mujeres a las actividades productivas.
- d. mejorar la seguridad alimentaria de las comunidades aborígenes.
- e. facilitar el acceso de los beneficiarios y sus organizaciones a servicios de apoyo empresarial
- f. contribuir a una mejor coordinación interinstitucional sobre políticas de reducción de la pobreza y a un mayor diálogo entre los varios actores interesados (organismos del Estado, ONG y sector privado)

B. PRODERNEA: Es un Programa de inversiones en el área rural cuyo propósito es contribuir a superar las condiciones que generan la pobreza rural, a través del aumento sostenible del ingreso y de la capacidad de autogestión de pobladoras y pobladores rurales e indígenas de las provincias del noreste argentino. Brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, facilitar cambios tecnológicos y capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios.

C. Financiación y microcrédito: La Dirección de Financiamiento y Acceso al Crédito de la Secretaría de Economía Social tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y brindar herramientas financieras, tales como micro-créditos, aportes no reintegrables (ANR). Tiene por objetivo brindar herramientas que permitan a las familias entrerrianas en condiciones de vulnerabilidad social desarrollar emprendimientos productivos sustentables para la construcción social, familiar y personal a través del trabajo digno y la generación de ingresos, vinculado el financiamiento con capacitaciones, asistencia técnica y acompañamiento comercial.

D. Soberanía alimentaria: Este programa busca promover la Economía Social (ES) con Emprendimientos Socio-productivos en función de sus perfiles socio-territoriales dentro de cada región y fortaleciendo las capacidades institucionales, como también espacios asociativos, tendientes a promover procesos de desarrollo local mediante la participación ciudadana, el desarrollo socio-productivo y la gestión territorial, producción de alimentos con valor agregado, valorizando el medio ambiente.

E. Programa Pro-Huerta: Consiste en la entrega de semillas en dos campañas anuales: otoño- invierno y primavera- verano. Promueve complementar la alimentación mediante la auto producción de hortalizas y verduras; mejorar la calidad de la dieta alimentaria; mejorar el gasto familiar en alimentos; promover la participación comunitaria en producción de alimentos; generar tecnologías apropiadas para la auto producción de alimentos y promover pequeñas alternativas productivas agroalimentarias.

F. El Programa Pro Huerta está dirigido a grupos familiares urbanos y rurales en situación de pobreza; niños de escuelas ubicadas en áreas críticas y organizaciones públicas y privadas de la comunidad, entre los que se encuentran comedores comunitarios, centros de jubilados y entidades religiosas.

G. Programa Viviendas Rurales por consorcios: El programa de Vivienda Rural y Aborigen del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es ejecutado por la Coordinación de Programas Especiales junto a Municipios y consorcios, que son quienes administran y llevan adelante las obras. El programa está destinado a habitantes de zonas rurales que viven en forma precaria y no tienen acceso al sistema de financiamiento tradicional.

H. Programa de Viviendas por Cooperativas: Este programa fue diseñado por el gobierno nacional desde la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se ejecuta en Entre Ríos a través de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales. Se desarrolla mediante cooperativas de trabajo en las ciudades y por monotributistas en las zonas rurales.

I. Programa contra la violencia familiar y Programa contra la violencia de género: Es un Programa destinado a hacer conocer los derechos inherentes a la mujer. Brinda servicio gratuito de atención interdisciplinaria, de asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y educativa, destinados a casos de violencia familiar y a otras problemáticas de género.

J. Talleres de capacitación laboral destinados a mujeres: Se brindan cursos de capacitación a mujeres en los cuales se les proporcionan los instrumentos necesarios para saltar los obstáculos con los que se encuentra habitualmente ante la falta de espacios laborales. Dependen de la Subsecretaría Provincial de la Mujer, en conjunto con la Dirección de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación (CGE), organiza distintos cursos de capacitación en emprendimientos productivos y de servicios.

K. Programa de Seguridad Alimentaria "A la mesa entre todos": Forma parte de una estrategia nutricional que integra en su aplicación a las áreas de Desarrollo Social, Salud y Educación, focalizando en la familia como el ámbito hacia el que se orientarán las distintas prestaciones alimentarias". Busca garantizar el derecho a la alimentación de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad nutricional y social, además de fortalecer las redes sociales con estrategias de educación alimentaria, y propender a una mejora de los hábitos y cultura nutricional de la población entrerriana.

L. Programa Copa de Leche reforzada: Consiste en la distribución de víveres secos a organizaciones que presten el servicio o quieran prestar el mismo, mediante un complemento nutricional alimentario, con el fin de asegurar el normal funcionamiento de las Instituciones que prestan el servicio. Son beneficiarios del programa, niñas y niños de 6 meses a 14 años de edad, los ancianos, personas con capacidades diferentes y embarazadas, con alto riesgo nutricional y/o proveniente de familias en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social.

M. Programa de comedores provincia: Escolares / Infantiles - Comunitarios / De Ancianos: Mediante el accionar directo de Comedores Escolares, Comedores Infantiles y Comunitarios además de los Hogares de Ancianos, se brinda asistencia alimentaria a los grupos de mayor vulnerabilidad nutricional y social que, por sus propios medios no alcanzan a satisfacer de manera adecuada y equilibrada, la provisión de ingesta para el logro de un adecuado estado de salud.

N. Programa provincia de Asistencia Alimentaria para Celíacos: El Programa Provincial de Asistencia Alimentaria para personas con celiaquía corresponde a las políticas alimentarias que se implementan desde el gobierno provincial destinado a la población en situación de vulnerabilidad social y alimentaria.

O. Ley de protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia (LEY 9.861). La presente Ley tiene por objeto la protección integral del niño, el adolescente y la familia en el territorio de la Provincia de Entre Ríos a fin de garantizar el goce y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

P. La Provincia de Entre Ríos adhiere expresamente al compromiso internacional asumido por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando sus principios rectores y contenido normativo, los que se consideran, en lo pertinente, parte integrante y complementaria de la presente Ley, conjuntamente con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) las que se publicarán como anexo de la presente Ley.

Q. Programa primeros años. El Programa Nacional Primeros Años, se coordina en Entre Ríos a través del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, he intervienen en la Mesa Provincial un

representante del Consejo General de Educación y del Ministerio de Salud de la provincia. En la provincia el programa se encuentra en 60 localidades y Centros Integradores Comunitarios (CIC) de la ciudad de Concordia, Paraná y Gualaguaychú, donde tienen asiento los equipos técnicos que se desempeñan en forma interdisciplinaria trabajando junto a los coordinadores de localidades, a los facilitadores y las familias entrerrianas.

R. Programa Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA): El programa está dirigido a familias en situación de vulnerabilidad social y económica con menores de hasta 18 años, embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años sin cobertura social. Cada familia recibe una prestación monetaria mensual que debe ser utilizada para la compra de alimentos de acuerdo a sus necesidades, requerimientos y costumbres.

S. Programa de Prevención de Conductas Adictivas: Surge a partir de la necesidad de abordar a nivel educativo la temática de la prevención. Abordándose como eje fundamental el concepto de educación preventiva integral, que implica un proceso de promoción de valores: de la cultura del trabajo, de revalorización del lugar de la familia, el cuidado de la niñez y la adolescencia como promotora futura del cambio social. Dirección de Planeamiento Educativo. Consejo General de Educación de la provincia.

T. Programa de Abordaje Integral para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar. El objetivo del programa es atender las problemáticas sociales señaladas a través de un abordaje integral (preventivo, asistencial y terapéutico), que contempla diferentes momentos dentro de un proceso en el cual se definen y adoptan medidas cautelares y de protección de derechos destinadas a la rehabilitación y la reparación de derechos como a la prevención, a través de la difusión y promoción de la no violencia.

U. Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA): El programa tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social de los hogares de los segmentos más humildes de la población residentes en villas y asentamientos irregulares. Por medio de la formulación y ejecución de proyectos barriales integrales para consolidar a la población beneficiaria en el lugar que habitan, brindar acceso a la propiedad de la tierra, contribuir en la provisión de obras de infraestructura urbana, equipamiento comunitario y saneamiento ambiental, promoviendo el fortalecimiento de su capital humano y social.

V. El Programa es ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SDUV), Secretaría de Obras Públicas (SOP), dependiente del "Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios". El PROMEBA cuenta con una Unidad de Coordinación Nacional (UCN), y opera descentralizadamente a través de Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP).

W. Programa de promoción del adulto mayor. Son varios programas destinados a la promoción, protección e integración de los adultos mayores son implementados en diferentes localidades de la provincia. Las actividades se orientan a fortalecer la identidad individual y colectiva de esta franja etaria de la sociedad, promoviendo su participación social y desarrollo integral con el propósito de promover su integración.

X. Programa de Protección a la Vejez. En este programa el Departamento Adultos Mayores tiene a su cargo ejecutar políticas orientadas a tratar la problemática del adulto mayor en nuestra provincia. Dentro del marco de la ley 4035. La Dirección de Integración Comunitaria asiste a sectores sociales vulnerables, implementando políticas comunitarias. Se coordinan actividades con Organismos Nacionales,

Provinciales, Municipales, ONGS y todos aquellos que traten la problemática de dichos sectores. Se monitorea a los beneficiarios actuales con el objeto de detectar cambios en su situación socio-económica que ameriten análisis posteriores.

Y. Programa de Subsidios y Programas Especiales: Atiende problemáticas sociales derivadas de situaciones de desprotección social y económica de personas y/o familias en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante el otorgamiento de subsidios autorizados por Resolución y mediante ayudas directas.

Z. Programa de Refuerzo Alimentario Familiar (PRAF): Depende de la Subsecretaría de Asistencia Social, Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia. Contribuye a la superación de la problemática nutricional de las personas de mayor vulnerabilidad socio-sanitaria de la provincia. Depende del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

10.2 Programa de Comunicación

Comunicación del proyecto: Durante la etapa de formulación y evaluación del proyecto se realizaron numerosas reuniones con participación de industriales, potenciales usuarios y autoridades, en la que se destacó la importancia del electroducto para mejorar la competitividad de los sectores productivos de la región. Además de dos visitas (año 2011 y 2012) de funcionarios del Banco Mundial en la que se manifestaron el conocimiento y participación de la comunidad.

Previo a la presentación al Banco del documento de proyecto se realizó la consulta pública a fin de poner a disposición de los interesados el documento de proyecto completo y la Evaluación de impacto ambiental y social y se aclararon las inquietudes, recibidas por escrito durante el período de exposición de los documentos como así también las planteadas verbalmente en la asamblea de cierre de la consulta.

Luego de la presentación y aprobación del proyecto se han realizado visitas a los propietarios a fin de brindarles información sobre la construcción de las líneas y SET, poner en conocimiento la legislación vigente a cerca de servidumbre, expropiación y donación, con el objeto de obtener los permisos de paso y servidumbre para las líneas en 13,2 y 7,62 kV y donación para construcción de las SET.

Comunicación del PAA: a fin de favorecer la implementación del PAA, la UEPproy. y la UAS de la EPDA contemplan instancias de participación y consulta previa a la ejecución de las obras y durante la vida del proyecto. El fin de estas actividades es asegurar la participación activa de las personas afectadas y que:

1. se informen sobre sus opciones y derechos, notificándolos individualmente sobre los derechos y alternativas de las que disponen,
2. consulten y tengan herramientas para elegir entre las opciones de compensación,
3. obtengan, si así lo eligen, la compensación de acuerdo a las normas vigentes,
4. a los efectos de los puntos anteriores se entregará un Protocolo de Alternativas, **Anexo X**, donde además se indicará donde consultar el presente PAA, lo cual quedará debidamente registrada.

A estas reuniones se invitará a participar a todos los afectados por las obras y aquellas personas que no asistan serán visitadas personalmente.

La convocatoria a las reuniones se hará a través de: comunicación radial, correo de campo, periódicos, Juntas de Gobierno, telefónica, etc.

Además se prevé que una copia del presente PAA esté disponible para la consulta de los beneficiarios y la población en general desde la aprobación del presente PAA hasta el final de obra en la sede de los Municipios de Los Charrúas calle Evaristo Carriego s/n°, Los Conquistadores calle Mitre n° 84, CAFESG Concordia calle San Juan 2097 y CAFESG Chajarí calles Estrada y Moreno 2º piso, en el horario de 8 a 12 hs., y se hará público en la página web del Gobierno provincial www.entrerios.gov.ar y en los medios de comunicación del PROSAP www.prosap.gov.ar de forma previa del proceso licitatorio.

10.3 Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas

Descripción de los mecanismos para el registro y resolución de reclamos:

Se implementarán instancias de diálogo permanente con las personas afectadas en forma directa e indirecta desde las instancias previas al inicio de obras y durante todo el período de ejecución de la obra y del presente PAA.

Por esta vía las personas afectadas podrán realizar reclamos ante eventuales afectaciones generadas por un obrar negligente o imprudente de la empresa contratista durante la ejecución de las obras.

Las Actas de Ingreso a la Construcción (Anexo VIII) y de Egreso de la Construcción (Anexo IX) formalizadas entre el propietario, la contratista y la inspección de obra, serán las herramientas de prueba fehaciente para el afectado.

El Acta de Ingreso de Construcción identifica el tipo y estados de los cultivos, explotación u otras actividades y/o instalaciones agrícola-ganaderas existentes al momento de ingreso al predio tanto del área de Servidumbre como las del resto del predio.

El Acta de Egreso de Construcción establece la conformidad del propietario en cuanto a las condiciones de restitución del terreno afectado, la reparación de los alambrados y toda otra instalación existente tanto en el área de servidumbre como en el resto del predio, estableciéndose en el mismo, las compensaciones que se reconocieron por afectación o daños no contemplados en los Convenio de Servidumbre de Electroducto.

A) Recepción y registro de inquietudes

- 1) Los mecanismos para la recepción de reclamos son
 - a. Número de teléfono: 0343-4207932 de la Unidad Ejecutora de Proyecto.
 - b. Buzón de sugerencias y libro de quejas: habrá buzón y libros expuestos en los Municipios Cercanos a la Obra: El Redomón, Los Charrúas y disponibles en el horario de 8:00 a 12:00 hs.
 - c. Dirección Email específico: electrificacionelredomon@gmail.com, Ingresando a la página www.entrerios.gov.ar/noticias/contacto podrá realizar su queja, denuncia o reclamo todo ciudadano (afectado o no) en el marco del aporte del Ministerio de Cultura y Comunicación.-
 - d. A través de entrevistas personales con el responsable designado para gestionar las inquietudes en cada locación.
- 2) Estos mecanismos deberán estar siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud. Se instalarán Buzones de Sugerencias y un libro de quejas en cada uno de los obradores durante la etapa de obra y en cada una de las oficinas comerciales de ENERSA durante la etapa operativa.

3) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio debe ser registrada y archivada en una carpeta especial ubicada en cada dependencia/locación del proyecto. Asimismo se deberá remitir una copia de la inquietud a la dependencia de la UEProy.; quien llevará un archivo completo de todas las inquietudes.

B) Evaluación de inquietudes

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto y de este PAA, la misma deberá ser atendida en un lapso razonable de tiempo, deberá evaluarse la pertinencia de la inquietud para considerarla como apropiada o para rechazarla. Para ello deberá tenerse en cuenta:

1. Si la reclamación está relacionada con el proyecto;
2. Si el reclamante está en posición de presentarla;

En caso de que el reclamo o la queja sean rechazadas, el reclamante deberá ser informado de la decisión y de los motivos de la misma. Para ello, deberá brindarse información pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales del reclamante. El reclamante debe dejar una constancia de haber sido informado, la misma será archivada junto con la inquietud.

C) Respuesta a inquietudes

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto y de este PAA, la información que se brinde debe ser pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales de quién consulta. Éste último debe dejar una constancia de haber sido informado y de satisfecho su consulta, la misma será archivada junto con la inquietud.

En caso de que la inquietud se trate de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto que haya sido considerada como apropiada, la UEProy. deberá brindar una solución al motivo que dio origen a la inquietud en un lapso razonable de tiempo. La solución puede ser propuesta por la UEProy., por el reclamante, por una negociación conjunta o si es pertinente por un tercero (i.e. técnico específico).

A modo de ejemplo, la solución puede implicar la implementación de medidas de mitigación, la modificación y/o abandono de tareas o actividades del proyecto hasta la compensación justa por los daños causados.

Implementada la solución, el reclamante deberá dejar una constancia de conformidad y cierre del reclamo; la misma será archivada junto con la inquietud.

D) Monitoreo

En toda inquietud de queja o reclamo que fue cerrada con conformidad por parte del reclamante, la UEP y el IASO realizarán un monitoreo sistemático durante un lapso razonable de tiempo a fin de comprobar que los motivos de queja o reclamo fueron efectivamente solucionados.

E) Solución de conflictos

En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó la inquietud, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la UEProy. deberá arbitrar los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones, con la participación directa de la Unidad Ejecutora Central del PROSAP.

En la Argentina, el sistema vigente comprende reclamos ante la Administración Pública y ante los Tribunales de Justicia.

Los reclamos por un acto administrativo pueden realizarse ante la autoridad competente de la Administración Pública que dictó dicho acto. En todos los casos, resulta de aplicación la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 7.060.

Todo trámite ante la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada deberá ajustarse a las disposiciones de la ley N° 7.060, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

Toda petición que se formule deberá contener:

- a) El nombre de la persona que se presente, el carácter en que lo efectúa y su domicilio legal.
- b) El domicilio especial, que deberán constituir los interesados en todo expediente, dentro del territorio de la Provincia.
- c) La firma del que se presenta, y si éste no supiere firmar, podrá hacerlo otro a su ruego, ante el Jefe de Mesa de Entradas, quien exigirá la presentación de documentos de identidad, dejando constancia y firmando al pie.
- d) Una leyenda de encabezamiento que en forma breve, explique el objeto del escrito.
- e) La relación de los hechos y antecedentes del asunto a que se refiera, expuesta con claridad y precisión y un resumen al finalizar el escrito con el petitorio que se formula.

Deberán adjuntarse los documentos que en un escrito inicial se mencionen.

Toda gestión deberá tramitarse por el mismo interesado o por terceras personas, debidamente autorizadas para ello.

En todos los casos deberá exigirse al recurrente la presentación de documentos de identidad.

Los que representen a sociedades o asociaciones, presentarán los recaudos que justifiquen su autorización para actuar mediante un poder o carta poder con firma autenticada por Escribano Público, Jueces de Paz o Alcaldes, en su caso.

Todo escrito será presentado en la Mesa de Entradas de la Repartición respectiva.

Con las solicitudes o escritos se formarán expedientes numerados por orden sucesivo, que se registrarán en ficheros especiales. A los interesados se les entregará una tarjeta con igual constancia a la carpeta del expediente. Dicha tarjeta contendrá el nombre de la persona que inicie el expediente, el objeto de su presentación, fecha, número, letra y año que corresponda al expediente.

La Mesa de Entradas consignará al pie de cada escrito, la identidad de la persona que lo presenta, fecha y hora, con aclaración de fojas y documentación que se acompaña.

Será firmado por el presentante, quien, a su vez podrá requerir igual exigencia en la copia.

La Mesa de Entradas registrará todo el movimiento de los expedientes.

Dentro de las veinticuatro horas de su recepción la Mesa de Entradas deberá remitir los expedientes a la Repartición que corresponda.

En los casos dudosos en que el asunto en trámite se relacione con dos o más reparticiones de un mismo Ministerio, la competencia se determinará: 1º) por la repartición que principalmente deba actuar en él, 2º) por la que lo haya iniciado.

El movimiento de los expedientes de una oficina o repartición a otra, se registrará por medio del sistema de expedientes informático, pudiéndose acceder a la información de la ubicación del trámite a través de la página www.entrerios.gov.ar/expedientes.

Las tramitaciones se efectuarán dentro del horario que fije el Poder Ejecutivo en forma general, entre las 8:00 y las 12:00 hs. – calle Buenos Aires 60 3º piso b y c.

Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios.

Cuando después de cerradas las oficinas administrativas se desee presentar un escrito, para estar dentro del día del término, podrá hacerse su presentación al día siguiente, dentro de las dos primeras horas de atención al público.

Todas las resoluciones administrativas se notificarán por nota en el expediente.

Se considerarán días de nota en toda la Administración Provincial los martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

En estos días se considerarán notificadas las resoluciones que no requieran la notificación por edictos o en el domicilio. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en la Mesa de Entradas.

Según los medios que se utilicen, las notificaciones se considerarán realizadas: a saber

- a) Por cédula: El día consignado en el "aviso de retorno".
- b) Por carta documento: El día consignado en el "aviso de recibo".
- c) Por telegrama colacionado: El día consignado en el "aviso de entrega".
- d) Personalmente o por nota: El día que se realicen.
- e) Por edicto: El último día de publicación.

Toda vista o traslado que se corra en los expedientes será evacuada en el término de cinco días, siempre que no se otorgare un plazo mayor.

Las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de tres días, los expedientes que reciban, con excepción de aquellos que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo será de veinte días, que podrá ampliarse por resolución ministerial.

Recurso de Revocatoria

La revocatoria deberá interponerse dentro de los cinco días de notificada la resolución y la autoridad administrativa deberá resolver el recurso dentro de los diez días, excepto cuando se trate de un acto emanado originariamente del Poder Ejecutivo.

Recurso de Aclaratoria

La aclaratoria deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los tres días de la notificación y será resuelto en igual término sin que se suspendan los términos para plantear otros recursos que pudieran corresponder.

Recurso de Apelación Jerárquica

El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados.

La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre.

Recurso de Queja

El recurso de queja procederá cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias.

Este recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa o ante quien ejerza sobre la misma contralor de legitimidad o de mérito en razón de la cuestión planteada a resolución.

Interpuesto el recurso, el superior deberá resolverlo dentro de los quince días subsiguientes.

Recurso de Revisión

El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.

El recurso de revisión podrá interponerse en cualquier tiempo y ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, quien resolverá en el término de sesenta días.

Recurso de Gracia

El recurso de gracia procederá ante la misma autoridad que ha dictado una resolución, para obtener su modificación por razones de equidad.

Por otro lado un particular podrá recurrir directamente a los Tribunales de Justicia, entendiendo que todo conflicto entre partes debe ser resuelto por un juez imparcial con competencia en el tema.

En la constitución de servidumbres administrativas de electroducto la demanda se interpondrá ante el juez de primera instancia en lo civil y comercial con competencia en el lugar, en los horarios establecidos por el juzgado dentro del horario habitual de la administración que es de 7:00 a 13:00 hs.

El juez dará traslado de la demanda dentro de los 15 días improrrogables, cualquiera fuere la distancia. Contestada la demanda y vencido el plazo el juez abrirá juicio a prueba y designará peritos. Las pruebas y dictámenes de pericia deberán producirse dentro de los 30 días de los autos que lo establecen.

Vencido el período de prueba inmediatamente se convocará a las partes y peritos a una audiencia. El juez fallará dentro de los 5 días subsiguientes.

La sentencia será comunicada dentro de las 48 horas y las partes podrán apelar dentro de 3 días posteriores.

La sentencia declara constituida la servidumbre sobre el predio afectado y ordena su inscripción en el registro de Propiedad y el depósito de indemnización fijada en el plazo de 45 días a contar de la fecha que la liquidación se apruebe.

En caso de urgencia en la iniciación de las obras, el titular de la servidumbre podrá requerir al juez la autorización para acceder al predio previo depósito de la suma ofrecida en indemnización. El juez liberará dentro del tercer día el mandamiento pertinente.

El IASO deberá incluir un reporte de lo realizado en los Informes mensuales, a la UAS del PROSAP.

10.4 Programa de monitoreo y seguimiento del PAA

La UEPproy, a través del inspector ambiental y social (IASO), será la responsable de realizar el seguimiento de la obtención de los documentos correspondientes verificando que las tareas sean llevadas a cabo de acuerdo al presente PAA con el consentimiento de los afectados y de acuerdo a la normativa que se menciona en este documento.

Por su parte, la EPDA a través de su Unidad Ambiental y Social asistirá en esta actividad al IASO, reforzando en aquellas tareas que por su cúmulo o dimensión se haga necesario, garantizando el cumplimiento del presente PAA.

La EPDA, a través de su Unidad Ambiental y Social será el área administrativa que recibirá todas las inquietudes presentadas por escrito y derivará, según competencia al área correspondiente. Se encargará que los plazos establecidos por la Ley 7.060 sean cumplidos.

La Unidad Ambiental y Social del PROSAP será la responsable de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del presente PAA.

11. Calendario de vinculación entre las medidas de afectación y las actividades del proyecto

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
Elaboración de Perfil	Realizado-2006-2007 Perfil Contenido en EPSA-MAYO 2009.	<p>1. Censo: Se encuestó a cada interesado en el servicio eléctrico y se identificó el tipo de suministro (monofásico o trifásico) y la potencia necesaria según sus requerimientos. Se informó la forma de concretar la obra según las previsiones del Reglamento de Financiamiento de Ejecución de Obras de Electrificación Rural que regula el Plan Enterreriano de Electrificación Rural (PEER). Se transmitió que la línea eléctrica debe entrar por propiedad privada para lograr la calidad del servicio requerida (sin caída de tensión) con la consiguiente necesidad de ingresar a la propiedad privada para la construcción y para el mantenimiento de las líneas por parte de la Distribuidora del Servicio en dicha zona. Se detalló la restricción al uso de porciones de tierra cuando la línea va en dominio privado o en vía pública. Se ubicó a cada interesado en el servicio eléctrico en las planchetas catastrales.</p>	<p>Personal contratado por PROSAP (refuerzo a la Dirección de Desarrollo Eléctrico -DDE).</p> <p>Tareas del PEER, no específicas del PAA. Con recursos de la Provincia y de Preinversión del PROSAP.</p>
Formulación de Anteproyecto	Realizado 2007	<p>2. Anteproyecto: se elaboró el plano de anteproyecto de la obra, trazado óptimo por vía pública y privada para suministrar energía eléctrica a todos los potenciales usuarios censados. Se establecieron los límites de cobertura de la obra. Se anteproyectó la obra definiendo las secciones de conductores en base al cálculo de caída de tensión del sistema. Por las cantidades de suministros y las potencias requeridas, se determinó la necesidad de que el sistema tenga alimentación hasta su centro de carga con líneas de 33 kV, lo que implicó la necesidad de determinar las trazas de tres tramos de líneas de este nivel de tensión y tres subestaciones transformadoras (SET) de 33/13,2 kV, involucrando mayor cantidad de afectación de activos por la mayor cantidad de líneas y la necesidad de terrenos para el montaje de las SET. Debido al gran volumen de obras y su costo, se promovió la adecuación del Reglamento de Financiación de Obras de Electrificación Rural (aprobado por el Decreto 826/09 GOB.) y se modificó el prorrateo que determina los Montos de Participación en la obra de cada adherente de acuerdo a la potencia solicitada, considerando en el mismo parte de los costos de 33 kV de acuerdo a</p>	<p>Personal contratado por PROSAP (refuerzo a la DDE)</p> <p>Tareas del PEER, no específicas del PAA. Con recursos de la Provincia y de Preinversión del PROSAP.</p>

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		<p>parámetros establecidos.</p> <p>Se valorizó el anteproyecto de todo el sistema y se elaboró el Prorrateo determinando los Montos de Participación para cada potencia solicitada en el censo. Se confeccionaron los Presupuestos y Contratos de Financiamiento y Ejecución de Obra y los Permisos de Paso y Construcción – Servidumbre. Se organizaron las reuniones de Promoción con convocatoria radial, a través de periódicos, personalizada y de representantes de las zonas.</p>	
Período de Promoción de la obra	Realizado agosto-setiembre de 2009	<p>3. Promoción: se promocionó la obra a través se numerosas reuniones y se entregaron los Presupuestos, Contratos de Financiamiento y formularios de Permiso de Paso y Construcción – Servidumbre. En ellas se informó todos los alcances del Reglamento de Financiación de Obras de Electrificación Rural, evacuando las dudas técnicas, legales y de financiación. En particular, la necesidad para poder concretar la obra, de obtener la fuente de financiación PROSAP, y de cumplir con todos los requerimientos del Banco y específicamente la necesidad de conformar servidumbre de electroducto interpredial, comunicando las características y limitaciones de uso de las tierras por la implantación de cada tipo de líneas a construir.</p> <p>Se manifestó expresamente, que para las viviendas ubicadas a más de 50 metros de la vía pública se debe entrar por propiedad privada con la línea de media tensión para garantizar la calidad del servicio, por lo que se debe consensuar la traza de la línea con el propietario o representante que designe. Por dicho motivo, en dichas reuniones se logran los datos necesarios para tomar contacto en el momento de realizar el relevamiento de campo por parte de los técnicos especializados, sobre todo en aquellas propiedades que se encuentran cerradas con candado.</p> <p>Lo manifestado durante el censo, se repite en la promoción y también en la etapa del relevamiento de campo para confeccionar el proyecto ejecutivo y se explica el criterio de definición de la traza, respecto a lo técnicamente viable y a la consideración de una restricción mínima del dominio, por lo que de ello resulta la decisión de cada beneficiario de la formalización del Permiso de Paso y Servidumbre Gratuita, la</p>	Ídem punto anterior.

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		<p>solicitud de un formulario oneroso o la decisión de que el suministro quede en vía pública de ser técnicamente viable.</p> <p>La adhesión de los usuarios debe producirse dentro del plazo de Promoción establecido en el Reglamento del PEER y si la adhesión es superior al 35% de los censados, (condición indispensable para que se concrete la obra), se procede a la elaboración del proyecto para aquellos que adhirieron al Plan. Los Contratos de Financiamiento quedan validados sólo si el adherente adjunta al mismo, la documentación que certifique ser propietario del campo a electrificar y el Permiso de Paso y Construcción – Servidumbre correspondiente a su propia acometida o en su defecto el requerimiento correspondiente.</p> <p>Cabe aclarar, que los pobladores/productores de esta zona (en forma general es así), no manifestaron reclamo alguno de resarcimiento económico por la implantación de este tipo de líneas de energía eléctrica. Esto se debe a la imperiosa necesidad que tienen de contar con el servicio eléctrico, porque no lo han podido conseguir por sus propios medios, porque entienden el elevado costo de estas obras, porque son conscientes del valor que adquieren sus tierras teniendo este servicio y porque entienden el objetivo del Plan Entrerriano de Electrificación Rural: obras de “fomento” y “comunitarias” para el bienestar de la población rural y para posibilitar o mejorar la producción de la Provincia. Por todo lo expuesto, y por el afán de ver el mejoramiento de toda una extensa zona rural, el poblador afectado, ya sea beneficiario directo o no de la obra, considera un “honor” el donar terrenos para estaciones transformadoras o el permitir el montaje de líneas sin pretender retribución económica alguna, pese a las limitaciones que ello implica.</p>	
Período de Promoción de	Realizado octubre 2009	<p>4. Adhesión de los interesados en la obra a través de la firma del Contrato de Financiamiento. El adherente debe remitir documentación que avale la titularidad de la propiedad donde se otorgará el suministro, condición para dar validez al contrato.</p>	Ídem punto anterior.

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
la obra			
Formulación de Proyecto Ejecutivo	Realizado Noviembre- diciembre 2009- Enero 2010	<p>5. Se logró el 57% de adhesión al Plan por lo que se procedió a la elaboración del Proyecto en base a los adheridos al PEER y teniendo en cuenta la traza original del anteproyecto.</p> <p>Se realizaron reuniones entre proyectistas y personal de Vialidad Nacional para mostrar las obras previstas a ejecutar y consensuar criterios.</p>	Ídem punto anterior.
Formulación del Proyecto Ejecutivo	Iniciado con la ejecución del proyecto.	<p>6. Se elaboró el proyecto y definió la traza de las líneas, se revisaron los formularios de Permiso de Paso entregados conjuntamente con los Contratos de Financiamiento. Este procedimiento se realiza para cada propietario que sea necesario entrar en su propiedad, como así también de terceros no beneficiarios directos de la obra, que tengan que otorgar un permiso por razones de imposibilidad de implantación de las líneas en vía pública o como paso a un poblador vecino donde no hay calle pública. Para ello se establece un contacto personalizado con cada titular del predio para explicar los alcances de dicha autorización, la franja de seguridad afectada, los derechos y obligaciones de los involucrados respecto a la implantación de las líneas. Como resultado de esta actividad se obtuvieron los Permisos de Paso y Construcción – Servidumbre Gratuita para la totalidad de la traza que va por propiedad privada (13,2 y 33 kv) y las Actas de Compromiso-Permiso de Construcción Gratuita, por medio de las cuales los propietarios de los tres (3) terrenos necesarios para la construcción de las subestaciones transformadoras (SET) de 33/13,2 kV se comprometen a transferir en propiedad en forma gratuita el predio para este fin: Donación con cargo. (Anexo VI). Se procedió a la confección de los planos de mensura de los lotes para las SET y el lote restante del propietario. Se presentó a la Dirección de Catastro la mensura faltando la aprobación de la donación por ley y la posterior intervención de Escribanía Mayor de Gobierno para proceder a la inscripción de la donación a favor del Gobierno de la Provincia en el correspondiente Registro de la Propiedad. Dicha inscripción se hará efectiva previa y como condición</p>	<p>Personal contratado por PROSAP (refuerzo a la DDE).</p> <p>Tareas específicas del PAA.</p>

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		para el inicio de la obra en los terrenos afectados,	
	Inicio a finales de 2011 hasta marzo de 2012, tomado en continuidad Noviembre 2012	7. Verificación de los datos aportados por los titulares mediante base de datos de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos. Mediante visitas a los propietarios, se actualizaron los “ Permisos de Paso y Construcción - Servidumbre ” para la instalación de líneas de 13,2 kV para los beneficiarios. Este documento es formalizado entre el propietario y el Secretario de Energía de la Provincia.	Dirección de Desarrollo Eléctrico (DDE). 1 persona.
	Diciembre 2012	8. Solicitud mediante nota a la Dirección General de Catastro , de copias de todos los planos de mensura de las propiedades de los beneficiarios.	Dirección de Desarrollo Eléctrico (DDE). 1 persona.
	Noviembre-diciembre 2012 – concluido de trabajo de campo	9. Relevamiento de las zonas afectadas en la totalidad de la traza proyectada (13,2 kV) y anteproyectada (33 kV). Respecto a las líneas de 33 kV cuyo proyecto lo tiene que elaborar la contratista, se ha relevado el trazado a nivel de anteproyecto, detectando dos lotes privados afectados en la zona ubicada entre la ET Chajarí y su Parque Industrial y uno en la esquina en los puntos 17 y 18 de la traza la cual implica sólo una afectación aérea. Se lograron para los tres casos los Permisos de Paso y Construcción Servidumbre Gratuita. También se relevó aspectos productivos de la zona. El Convenio de Constitución de Servidumbre se hará efectivo previo al inicio de los trabajos de obra en los terrenos afectados. Si como resultado del proyecto ejecutivo se modificase la traza anteproyectada y se necesitara ir por propiedad privada, se deberá gestionar los Permisos correspondientes (previsto en el legajo licitatorio) conociendo el tipo de servidumbre a constituir con anterioridad a la aprobación del proyecto respectivo. El Convenio de Constitución de Servidumbre se hará efectivo previo al inicio de los trabajos de obra en	Unidad ambiental y social de la EPDA. 2 personas. DDE. 3 personas. Gastos a cargo de la Provincia.

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		<p>los terrenos afectados.</p> <p>Lo anteriormente dicho también vale para el caso de las trazas de las líneas de 13,2 kV, que si bien están a nivel de proyecto, puede necesitarse alguna modificación como resultado de la limpieza y desmonte del terreno o por algún acontecimiento posterior a la elaboración del proyecto.</p>	
	Inicio Diciembre 2012	<p>10. Superposición del plano de proyecto de las líneas con las planchetas catastrales con la distribución de parcelas, acotando los números de partida y planos de mensura de los beneficiarios. Se pretende elaborar un único plano georreferenciado y unificando toda la documentación incluyendo la totalidad de los afectados. Se trabajó en la elaboración del PAA.</p>	Unidad Ejecutora de Proyecto. 2 personas.
Aprobación de la Servidumbre	Mayo 2013	<p>11. Presentación de la documentación requerida al Ente Regulador de la Energía (EPRE) para la aprobación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto. Comunicación del estado del proyecto a las áreas responsables de la vía pública (Vialidad Provincial y Vialidad Nacional).</p>	Unidad Ejecutora de Proyecto. 2 persona.
Revisión del Banco del Pliego y del PAA para otorgar la NO OBJECCIÓN	Mayo 2013	<p>12. Revisión de las observaciones del Banco al Pliego Licitatorio y al PAA. Se seguirá con la superposición del plano de proyecto de las líneas de 13,2 kV (nivel de proyecto), con las planchetas catastrales con la distribución de parcelas, acotando los números de partida, los números de planos de mensura, los datos de los propietarios frentistas correspondientes a toda la traza que va por vía pública a los efectos de contemplar la parte reducida de la franja de seguridad que afecta las propiedades privadas “zona de sombra”, para tramitar los Permisos de Paso y Construcción - Servidumbre.</p> <p>Cabe aclarar que este trabajo es preventivo y transitorio, debido a que si la traza no puede ir por la mano proyectada, deberán gestionarse los Permisos al momento del</p>	Unidad Ejecutora de Proyecto. 3 personas

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		replanteo de la obra y previo a la ejecución de la obra. El Convenio de Constitución de Servidumbre se hará efectivo previo al inicio de los trabajos de obra en los terrenos afectados.	
Otorgamiento de la NO OBJECCIÓN al Pliego por parte del Banco	Mes 1	<p>13. Obtenida la no objeción al Pliego del Banco, se procederá a convocar a los interesados y a los afectados por las obras, a asistir a reuniones a formalizarse en distintos lugares debido a la extensa superficie que abarca la obra, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar la obtención de la no objeción del Banco. • Reiterar los alcances de las obras, los pasos dados a la fecha y las tramitaciones faltantes y asegurar la participación activa de las personas beneficiadas y afectadas para iniciar los trabajos de ejecución sin inconvenientes y con consenso previo de los involucrados. • Recordar los pasos realizados, las visitas (año 2011 y 2012) de funcionarios del Banco Mundial, la Audiencia Pública, las reuniones donde se informaba los avances de las tramitaciones. • Reiterar las explicaciones respecto de las Servidumbre Administrativa de Electroducto y poner nuevamente en conocimiento sobre la legislación vigente y la nueva emitida por el EPRE, en virtud de la cercanía de las tramitaciones. • Comunicar el PAA a fin de facilitar su implementación y dar participación a los involucrados y asegurar se informen sobre sus opciones y derechos, notificarlos mediante el Anexo X Protocolo de Alternativas, en el cual a su vez se informará el lugar y horario de la disponibilidad del PAA para su consulta. Se destaca que partes de las trazas de las líneas de 33 kV que alimentan el sistema rural, van fuera de la zona de incorporación de beneficiarios, lo que implicará la realización de numerosas reuniones o visitas personalizadas en caso de que las personas que no asistan a las mismas. También se tendrá en cuenta la posibilidad de recibir la colaboración de Presidentes de Juntas de Gobierno, Senadores o representantes de instituciones, tal como ha ocurrido en la concreción de trabajos anteriores. <p>La convocatoria a las reuniones se hará a través de comunicación radial, correo de</p>	Unidad Ejecutora de Proyecto. 3 personas

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		<p>campo, periódicos, Juntas de Gobierno, telefónica, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conseguir la formalización de los Permisos. El Convenio de Constitución de Servidumbre se hará efectivo previo al inicio de los trabajos de obra en los terrenos afectados. 	
Proceso Licitatorio	Mes 1 a Mes 7	<p>14. Trámite de aprobación llamados a Licitación Compra Materiales y Ejecución de Obra. Mes 1.</p> <p>15. Aprobación del llamado a Licitación Compra Materiales y Ejecución de Obra. Fines del Mes 2. (Decreto – Gobernación)</p> <p>16. Llamado a Licitación Compra Materiales. Inicio Mes 3.</p> <p>17. Apertura de la Licitación Compra Materiales. Fines del Mes 3.</p> <p>18. Estudio de Ofertas de la Licitación de Compra de Materiales. Mes 4.</p> <p>19. Llamado a Licitación Obra. Mes 4.</p> <p>20. Apertura de la Licitación Obra. Mes 4</p> <p>21. Adjudicación de la Licitación Compra de Materiales. Inicio Mes 5.</p> <p>22. Estudio de Oferta de la Licitación Obra. Mes 5.</p> <p>23. Ejecución Contratos Compra de Materiales. Mes 6.</p> <p>24. Estudio de Ofertas Licitación Obra. Mes 6.</p> <p>25. Adjudicación Licitación Obra. Inicio Mes 7.</p> <p>26. Firma Contrato determinación de la fecha de Inicio de Obra. Mes 7.</p> <p>Durante todo este período, mes 1 a mes 7, se seguirá con la superposición del plano de anteproyecto de las líneas de 33 kV, con las planchetas catastrales con la distribución de parcelas, acotando los números de partida, los números de planos de mensura, los datos de los propietarios frentistas correspondientes a toda la traza que va por vía pública a los efectos de contemplar la parte de la franja de seguridad que afecta las propiedades privadas “zona de sombra”, tramitando los Permisos de Paso y Construcción - Servidumbre.</p> <p>Este trabajo es provisorio y preventivo, debido a que la traza de 33 kV está prevista a nivel de anteproyecto. Si como resultado del proyecto (previsto en tres meses) resultare otra traza, se deberán hacer las averiguaciones pertinentes y gestionar la</p>	Unidad Ejecutora de Proyecto. 4 personas

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		<p>formalización de los Permisos y Servidumbres en tiempo y forma para cumplir con los plazos del plan de trabajo de la obra. Simultáneamente, se continuará con el desarrollo descrito en el punto 13.</p>	
<p>Ejecución de las Obras LOTES 1, 2 y 3</p> <p>Plazo de ejecución del Proyecto: 22 meses.</p>	<p>Mes 8 y sigue durante todo el plazo de ejecución de la obra, estimando finalización en un plazo no mayor a 6 meses posteriores al final de obra.</p>	<p>27. Inicio de tareas en terreno. 28. Desmonte y limpieza de la traza en vía pública LOTE 1. 29. Replanteo de la obra con entrega previa a la Contratista de la acreditación que permita el acceso a la propiedades y una copia del Permiso de Paso de cada una de éstas. 30. Formalización (entre la contratista y el propietario) de las Actas de ingreso de construcción donde se constata el estado del inmueble antes del inicio de los trabajos (construcciones existentes, alambrados, siembra, cortina de árboles, forestación, etc.) para el LOTE 1. Previo al inicio de obra en los terrenos afectados que deban ser adquiridos (ya sea por donación gratuita u onerosa, o por avenimiento o expropiación) así como los que se sometan a servidumbre administrativa de electroducto, debe hacerse efectivo el proceso de transferencia de dominio en primer caso y el Convenio de Constitución de Servidumbre en el segundo caso, con la efectivización de los pagos que correspondan, 31. Inicio de la construcción de la obra. 32. Para los LOTES 2 y 3 previstos a nivel de anteproyecto, previo a la ejecución se debe elaborar el Proyecto Ejecutivo previsto en el período de tres meses. Si del resultado de ello, surgiera la necesidad de una traza distinta a la prevista y por vía privada, se deberán gestionar los Permisos de Paso y Construcción y Servidumbre Gratuita u Onerosa con la previsión correspondientes en el Punto 10.1 b del presente PAA. En caso de haber un reconocimiento económico de la restricción por la Servidumbre Administrativa de Electroducto, deberá intervenir en el cálculo el Consejo de Tasaciones de la Provincia. 33. Igual trabajo se hará, si cambia la traza prevista en vía pública, para las propiedades afectadas (“zona de sombra”) con anterioridad a la ejecución del tramo respectivo y</p>	<p>UEProy. 1 personas. 2 Agrimensores contratados. Dirección General de Catastro. Consejo de Tasaciones de la Provincia Escribanía Mayor de Gobierno Registro de la Propiedad.</p>

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		<p>como condicionante a aprobar el proyecto respectivo.</p> <p>34. En cualquier caso, el inicio de obra en los terrenos identificados solo podrá hacerse efectivo una vez constituido el Convenio de Servidumbre y realizados los pagos correspondientes.</p> <p>35. Terminado el Proyecto Ejecutivo y aprobado el mismo, y con toda la documentación respaldatoria en cuanto a la Servidumbre Administrativa de Electroducto, se procederá al desmonte y limpieza de la traza de 33 kV en propiedad privada y vía Pública.</p> <p>36. Formalización (entre la contratista y el propietario) de las Actas de ingreso de construcción donde se constata el estado del inmueble al inicio de los trabajos para las líneas de 33 kV.</p> <p>37. A medida que se hace efectiva la colocación de la postación, se realiza la medición de la franja de seguridad para la confección del plano de mensura de la servidumbre administrativa de electroducto, siendo éste debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro. Para esta tarea se deberá contratar agrimensores externos.</p> <p>38. Se solicita el informe dominial en el Registro de la Propiedad.</p> <p>39. Se procede a la confección del Convenio Definitivo de Servidumbre Administrativa de Electroducto. Para tal fin se le da intervención a Escribanía Mayor de Gobierno, quien procede a inscribirlo en el Registro de la Propiedad.</p> <p>40. Se le entrega una copia del Convenio al involucrado. Todas las tareas descritas anteriormente deberán estar perfectamente coordinadas para no ocasionar demoras y suspensión de obra. Si en el supuesto que un propietario se niegue a otorgar el Permiso de Paso y Construcción - Servidumbre, la Ley de Servidumbre prevé la posibilidad de que el titular de la servidumbre pueda requerir judicialmente la constitución de la servidumbre, resolviéndose en un plazo determinado y tampoco ocasionará inconvenientes en el avance de los trabajos, siempre que quede consignado judicialmente el correspondiente pago de la Servidumbre</p> <p>41. Formalización (entre la contratista y el propietario) de las Actas de egreso de</p>	

Momento del Proyecto	Fechas tentativas	Descripción de las actividades	Responsable de la actividad y Personal que la realiza
		<p>construcción del estado del inmueble para los tres tipos de obras.</p> <p>42. Las tareas descritas anteriormente se deberán realizar durante todo el plazo de ejecución de obra y para la totalidad de las líneas que componen el proyecto, o sea para 340 kilómetros y siguiendo los pasos lógicos establecidos por Ley e involucrando a las distintas Reparticiones Públicas intervinientes, por lo que se promoverán reuniones para facilitar las tramitaciones.</p>	
Durante los Puntos 27 a 41.	Del Mes 8 a 28	Trabajos de agrimensura, elaboración de planos. Documentación para presentar ante Catastro.	UEProy.
TOTAL PRESUPUESTO PAA		aproximado	

UEProy. : Unidad Ejecutora del Proyecto

12. Fuente de los costos de las actividades realizadas

El presente PAA ha sido formulado por el personal y con recursos de la Secretaría de Energía y del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos.-

Los gastos de tramitaciones y eventuales reclamos serán atendidos con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) que administra la Secretaría de Energía.

13. Anexo

Anexo I	Marco Normativo: Ley 8.916 Marco Eléctrico Provincial Decreto 826/09 GOB. Aprobación Reglamento de Financiación de Obras de Electrificación Rural Resolución Nº 173/12 EPRE Reglamentación Servidumbre Administrativa de Electroducto Ley 7.060 Procedimientos para Trámites Administrativos Dcto Ley 5.926 Servidumbre Administrativa de Electroducto Dcto Ley 6.467 Expropiaciones Ley 7.495ratifica Dcto Ley 5.926 y Dcto Ley 6.467 Tribunal de Tasaciones de la Nación: TTN 1.4 – TTN 2.2 – TTN3.1 – TTN 4.1 – TTN 5.2 – TTN 6.3 – TTN 9.2 TTN 10.2 – TTN 12.3 – TTN 13.1 – TTN 14.2 – TN 18.1 – TTN 19.0 – TTN 22.0
Anexo II	Tipo Constructivo (TC) estaciones transformadoras aéreas y a nivel
Anexo III	Puntos Georreferenciados (kmz)
Anexo IV	Planilla Unificada PAA El Redomón *
Anexo V	“Plano General de Proyecto” y 16 “Planos de Detalles”
Anexo VI	Contrato de Financiamiento, Permiso de Paso y Construcción – Servidumbre y Acta de Compromiso – Permiso de Construcción Gratuita: “Contratos de Financiamiento y Ejecución de Obra de Electrificación Rural” firmados “Permisos de Paso y Construcción - Servidumbre Gratuita” firmados “Actas de Compromiso – Permiso de Construcción Gratuita” firmados *
Anexo VII	Modelos de “Convenio para la Constitución Definitiva de la Servidumbre Administrativa de Electroducto” (Onerosa y Gratuita)
Anexo VIII	Modelo de “Acta de Ingreso de Construcción”
Anexo IX	Modelo de “Acta de Egreso de Construcción”
Anexo X	Protocolo de Alternativas

***Con motivo de preservar datos personales estos Anexos no serán publicados.**